

302809



UNIVERSIDAD MOTOLINIA, A. C.

ESCUELA DE DERECHO  
CLAVE 302809

118  
200

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

LA CLASIFICACION ARANCELARIA EN EL  
SISTEMA ADUANERO MEXICANO

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

**LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A :**

**EUTIMIO PUENTE RODRIGUEZ**



DIRECTOR DE TESIS:

LICENCIADO. FRANCISCO CLAUDIO MARIO ESPINOSA MATAMOROS.

MEXICO, D. F.

OCTUBRE DE 1998.



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

México, Distrito Federal a 1 de octubre de 1998.

Lic. José Luis Franco Varela  
Director técnico  
De la Escuela de Derecho  
De la Universidad Motolinia, A C.

Estimado señor Director:

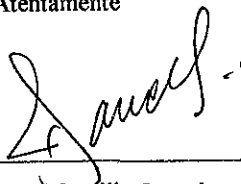
He recibido la Tesis titulada La Clasificación Arancelaria en el Sistema Aduanero Mexicano, que sustenta el alumno Eutimio Puente Rodríguez, para su revisión académica.

Después de analizar la investigación a estudio, concluyo que la Tesis cumple con los requisitos de validez que prevén los artículos 14 y 148 de la Ley Federal del Derecho de autor, y emito mi "Voto Aprobatorio".

Por tanto, válido y avalo la estructura de investigación de la Tesis que se me encomendó revisar.

Saludos.

Atentamente



---

Jorge Alberto Mancilla Ovando  
Doctor en Derecho  
Ced. Prof. 1234840

México, D.F., 23 septiembre de 1998.

C. LIC. JOSE LUIS FRANCO VARELA  
DIRECTOR DE CARRERA DE DERECHO  
UNIVERSIDAD MOTOLINIA, A.C.  
P R E S E N T E .

Me permito hacer de su conocimiento que he dirigido y autorizado la Tesis del alumno EUTIMIO PUENTE RODRIGUEZ, intitulada " LA -- CLASIFICACION ARANCELARIA EN EL SISTEMA ADUANERO MEXICANO", Area internacional expediente 91800651-2, por lo que me responsabilizo solidariamente con su forma, redacción y contenido.

Lo anterior, para los efectos legales a que haya --  
lugar.

A T E N T A M E N T E .



LIC. FRANCISCO ESPINOSA MATAMOROS  
PROFESOR DE DERECHO INTERNACIONAL  
CEDULA PROFESIONAL: 770464

*Quiero agradecer primeramente a Dios por darme la oportunidad de llegar hasta este punto tan importante de mi vida.*

*A mis padres por darme la carrera, para poder desarrollarme como persona en la vida.*

*A mis hermanos por su apoyo moral.*

*A toda mi familia y amigos que de una u otra manera ayudaron a finalizar mis estudios.*

## INTRODUCCIÓN

La clasificación arancelaria en el Sistema Aduanero Mexicano, la sitúo desde la llegada de los Españoles a México, logrando así la conquista del territorio mexicano, dejándonos como herencia el sistema hacendario.

Los aranceles dentro de la economía del país ocupan un lugar muy importante, ya que son uno de los principales recursos que ayudan al desarrollo económico de la nación; por lo que es de suma importancia asimilar y conocer sus generalidades, mismas que cito dentro de esta tesis.

La Fundamentación Constitucional es de gran relevancia, ya que en ésta se encuentra inmerso el fundamento legal de las leyes que operan en materia de Comercio Exterior, por lo que las menciono y explico, mismas que son de suma importancia.

La Clasificación Arancelaria en el Sistema Aduanero Mexicano, es tema medular de esta tesis, lo asimilo de una forma breve y sencilla, con tal que el lector la comprenda para que de esta forma conozca como opera la clasificación de los productos que entran y salen del país, y como se establece el impuesto que tienen que pagar; por lo que me doy a la tarea de desarrollar todo un basto y breve tema sobre la Clasificación Arancelaria en el Sistema Aduanero Mexicano.

## CAPÍTULO I

### ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL SISTEMA ARANCELARIO EN MÉXICO

El hacer alusión a la historia del arancel y del sistema arancelario que funciona en México, es de suma importancia, ya que de éste depende una gran parte del desarrollo económico del país.

Exponer de una forma concreta y sencilla, el cómo nace y de donde proviene nuestro sistema arancelario en México, es todavía más importante, ya que de éste parte el principio de nuestro sistema aduanero actual, estableciendo así mismo, las bases de nuestro Comercio Exterior, logrando de esta forma tener un basto conocimiento sobre el mismo. Para lo cual me doy a la tarea de exponerlo dentro del primer capítulo de esta tesis.

A continuación menciono lo más relevante dentro de este período en nuestra historia del sistema arancelario en México.

## I. La formación Arancelaria durante el dominio de España.

Salvador Novo en su libro *Breve Historia del Comercio* nos dice:

“Una de las primeras prohibiciones expresas por Don Fernando V e Isabel I de Castilla, reyes católicos de España, en el año de 1493, fue la de impedir que persona de cualquier grado o calidad, condujesen mercancías con fines comerciales en aquella o en cualquier otra flota, las providencias que se dictaron tuvieron dos objetivos principales... Por una parte monopolizar el comercio, y por otra precaver a los pasajeros y carga, hasta donde fuera posible de los naturales riesgos de la navegación y de los ataques de buques enemigos.”<sup>1</sup>

Conforme a lo anterior concluyo de la siguiente manera:

Con estas prohibiciones España fortalecía sus dominios sobre las tierras conquistadas, las prohibiciones sólo daban base a regir el comercio como mejor les conviniera, acaparando de una forma u otra el comercio de los productos provenientes de la Nueva España.

Máximo Carvajal en su libro de *Derecho Aduanero* comenta:

“Uno de los primeros documentos de contenido aduanal, que regularon a las colonias, fue dictado por reales decretos en la primavera de 1497, obra de los reyes católicos, denominada carta de Burgos en la que declaraba libre de pago del impuesto de almojarifazgo, a las personas y frailes que vinieran a poblar las tierras recientemente descubiertas, incluyendo a los objetos de su pertenencia que

---

<sup>1</sup> *Novo Salvador, Breve Historia del Comercio en México, Editorial Banco Nacional de Comercio Exterior, México 1967, página 83.*



trajeran consigo. Esta desgravación aduanera era motivada para incentivar la colonización en América.”<sup>2</sup>

Así mismo Salvador Novo en su libro *Breve Historia del Comercio* nos dice:

“Los conquistadores en sus primeros años de vida en la Nueva España, se dedicaron a conservar las extensiones de tierra conquistadas y aumentarlas, sin preocuparse de poner en vigor ninguna de las leyes o disposiciones dictadas por España en relación con sus colonias. Así vemos que el arancel de los diezmos y primicias expedido por cédula real el 5 de octubre de 1527 no fue aplicado sino hasta los años de 1550 a 1560 es decir 30 ó 40 años después de la conquista. En estos aranceles se anunció que los pasajeros que venían de América debían ser despachados siempre por los jueces oficiales de Sevilla, y que los navíos que regresaban habían de ir derechamente al río de Sevilla, con la sola excepción de los que llegasen provenientes de la isla Española y Puerto Rico, y de los que por hallarse en muy mal estado no pudieran entrar en la barra de San Lúcar. La cual pertenece a la provincia de Almería, situada al extremo oriental de Andalucía España. Este arancel con las sanciones establecidas en las cédulas de los años de 1525 y 1658 obligó a los naturales de los países conquistados a entregar la tercera parte de todos los frutos de sus labranzas, granjerías o industrias, que fue el mayor acervo con que contó el Erario del Virreinato”.<sup>3</sup>

De acuerdo al párrafo anterior, como una breve explicación del mismo, determino: los impuestos que empezaron a dictar los españoles en México eran impuestos que ya regían en España, solamente los incorporaron al nuevo país conquistado.

Los españoles llevaban un control muy estricto en cuanto a productos provenientes de la Nueva España, ya que muchos no eran declarados o manifestados por los tripulantes de los buques, por lo cual se vieron en la necesidad de crear los aranceles de los diezmos y primicias anteriormente citados,

---

<sup>2</sup> Carvajal Contreras Máximo, *Derecho Aduanero*, Editorial Porrúa, 5ª edición, México 1995, página 56.

<sup>3</sup> Novo Salvador, *Breve Historia del Comercio en México*, Editorial Ciudad de México, página 84.

ya que con estos, cualquier pasajero proveniente de la Nueva España debía ser despachado por los jueces oficiales de Sevilla, teniendo como resultado la monopolización del comercio por parte del imperio español.

Sobre los primeros gravámenes impuestos en México, el autor consultado con anterioridad a este párrafo, establece lo siguiente: "Respecto a los gravámenes impuestos por el gobierno Español al comercio con sus colonias, y con el propósito de hacer más difícil y peligroso el contrabando, siendo su principal objetivo la percepción de los impuestos reales, se recaudaban durante este período antes de la creación del arancel de 1778, cuatro impuestos o derechos que son los siguientes: El derecho de Avería. - Llamado así por estar destinados sus productos a cubrir los sueldos o "haberese" de la armada que se empleaba en perseguir a los corsarios que atacaban a los buques mercantes, comenzó a recaudarse desde 1521, y aunque consistía al principio en un 5% sobre el valor de todas las mercancías, luego tuvo grandes variaciones, extendiéndose no sólo a las mercancías, sino también a las personas que venían de España y aumentándose hasta un 14% sobre el valor de los objetos, además se cobraba veinte ducados por cada pasajero".<sup>4</sup>

Sobre otros de los primeros gravámenes impuestos a México, Miguel Lerdo de Tejada en su libro Comercio Exterior de México desde la Conquista hasta hoy, establece: "El derecho de Almojarifazgo o de Portazgo. - Este no se estableció en España, respecto del comercio de Indias, hasta el año de 1543, aunque es indudable que en todos los puertos de éstas, comenzó á recaudarse, luego que en ellos se establecían las respectivas autoridades, entre las que se contaban siempre los oficiales de la caja real, que eran los encargados de recolectarlo. Dicho impuesto consistió desde su principio en un 7.5% sobre el valor de todas las mercancías que venían de España, según el aforo o afuero que de ellas hacían aquellos empleados en unión de uno de los individuos del ayuntamiento, pero

---

<sup>4</sup> *Opus. cit, páginas 87 y 88.*

después tuvo varias alteraciones siendo la primera en 1543, lo redujo a un 5%, por haberse dispuesto que dichas mercancías, pagaran desde entonces el dos y medio en Sevilla o Cádiz a su exportación. En 1766, a consecuencia de la escasez del tesoro real, se aumentó el de salida o exportación de España a 5% y el de entrada o importación en América a 10%, fijándose también la cuota de 10% en una y otra parte a los vinos, y por último al terminar este período, el derecho de exportación de España era de 6% sobre los productos de la península y 7% sobre los países extranjeros, a lo que se agregaba a la contribución de Sisa que pagaba el vino, vinagre y aceite que pasaban a las Indias, la cual era realmente una adición al almojarifazgo de exportación. “<sup>5</sup>

En su libro de Derecho Aduanero, Máximo Carvajal Contreras nos indica un impuesto mas, el cual lleva el nombre de: “El derecho de Alcabala. - Por corrupción "al que vala", es decir algo que valga, o del hebreo “CAVAL” que quiere decir “recibir o del latín “gabella” impuesto sobre las ventas; o del árabe “algabala, que viene del verbo “gabbal” que significa recibir, impuesto que gravaba la circulación de las mercancías, esto era una porción del precio de la cosa vendida que se pagaba al fisco. El derecho de alcabala tenia tres clases...La fija: que pagaban los vecinos por las transacciones locales, la de viento: la que pagan los mercaderes, los forasteros por las operaciones que realizaban en los mercados locales; y la de altamar: que se pagaban en los puertos secos y mojados por venta de artículos extranjeros”.<sup>6</sup>

---

<sup>5</sup> Lerdo de Tejada Miguel, *Comercio Exterior de México desde la conquista hasta hoy*, Editorial Banco Nacional de Comercio Exterior, México 1967, página 13.

<sup>6</sup> Carvajal Contreras Máximo, *Derecho Aduanero*, Editorial Porrúa 5ª edición, México 1995, página 58.

Miguel Lerdo de Tejada señala en su libro Comercio Exterior desde la Conquista hasta Hoy, otros impuestos que había que pagar, como son los siguientes: "Derecho de Anclaje. - El derecho de anclaje se pagó desde 1762 el cual pagaban las embarcaciones mayores, 10 pesos 6 reales cada una a su entrada de la nave a Veracruz, y el impuesto de 6 al millar que sobre valor de todas las mercancías en esta colonia recaudaba el consulado de México.

Derecho de toneladas. - Comenzó a exigirse en España a los buques que hacían el comercio de las Indias en el año de 1608 para atender a los gastos de la Universidad o Cofradía de navegantes o mareantes, cuyo impuesto consistió al principio en real y medio de plata por cada tonelada, y la media anata que sobre esta se estableció en 1632, pero luego fue aumentándose; lo que pagaba cada tonelada de los buques que después de 1755 venían en las flotas a Veracruz era como sigue: 1406 reales de vellón de palmeo, 1406 de abarrotes, 1406 de enjuques y 671 de frutos." <sup>7</sup>

Sobre el derecho de extranjería, Haring H Clarence en su libro Comercio y Navegación entre España y las Indias, nos dice: "El derecho de Extranjería. - Impuesto por primera vez en 1681, era un gravamen de tres ducados por cada tonelada de carga en cualquier navío extranjero admitido a la navegación Indiana, pues los barcos que no eran españoles habían sido siempre excluidos, por ley de este tráfico, en este caso también se pagaba la media nata de dos y medio por ciento." <sup>8</sup>

Miguel Lerdo de Tejada en su libro Comercio Exterior de México desde la

---

<sup>7</sup> Lerdo de Tejada Miguel, Comercio Exterior de México desde la Conquista hasta hoy, Editorial Banco Nacional de Comercio Exterior, México 1967, página 14.

<sup>8</sup> Haring H. Clarence, Comercio y Navegación entre España y las Indias, Editorial. Fondo de Cultura Económica, México 1939, página 111.

Conquista hasta hoy, señala: "En cuanto a los gravámenes que en este período pasaban sobre el comercio sufrieron varias alteraciones, algunos de los que ya existían y que además se establecieron otros nuevos respecto de la Nueva España. Uno de los primeros fue el de almojarifazgo, sobre todo durante los 22 años transcurridos desde 1792 hasta 1814 en que la España se vio continuamente hostilizada por la Inglaterra y por Francia, entre los segundos figuraba el derecho de avería, que comenzó a recaudarse en Veracruz desde 1795 en donde se estableció el tribunal del Consulado cuyo impuesto aunque fue al principio de solo medio por ciento sobre los géneros y frutos que entraban o salían por mar, luego se aumentó por las reales y supremas cédulas del 16 de noviembre de 1808 y del 23 de noviembre 1811 hasta uno y medio por ciento; el derecho del almirantazgo que por la real cédula de 1807 creó el tribunal de este nombre, comenzó a cobrarse en aquel puerto desde entonces, consistiendo en uno al millar, sobre todo a las platas que se exportaban, y en uno por ciento sobre las granas y vainillas, además había otros particulares del puerto de Veracruz, eran impuestos sobre el comercio marítimo como el de peajes, que comenzó a recaudarse allí desde 1796 con el objeto de abrir un camino carretero hasta México, y cuya tarifa fijaba dos pesos a cada coche, uno a las volantes, tres a los carros, seis reales a las literas y cuatro y medio reales a los bueyes de tiro de carreta y demás bestias de carga, el de un real por tonelada sobre los buques mercantes procedentes de Europa y de medio real sobre los de América. Este derecho establecido el 5 de abril de 1811 cuya cuota era; dos pesos por cada veinte millares de vainilla y por cada tercio o zurro de grana un peso por cada tercio de añil, y un real por cada tercio de las demás mercancías, excepto el algodón y la harina que entrasen allí por mar o tierra, el derecho de convoy que era de uno por ciento sobre la plata que iba a Veracruz desde el 13 de julio de 1813, y que fue aumentando a dos por ciento el 18 de enero de 1816 hasta el 9 de octubre de 1821 en que quedó abolido. Tales fueron las alteraciones que se hicieron respecto de los reglamentos y de los gravámenes establecidos anteriormente sobre el comercio de España; y aunque en los cuarenta y tres

años que él comprende, fue cuando se vio más contrariado el movimiento mercantil, primero por las hostilidades que en el mar le hicieron á su turno las escuadras y corsarios ingleses y franceses, y luego en tierra por la sublevación que estalló en el interior de este país para hacer su independencia.”<sup>9</sup>

## II. Los aranceles de la Independencia a la Reforma.

Máximo Carvajal Contreras en su libro de Derecho Aduanero comenta sobre los aranceles en la época de la Independencia: “Durante la situación que prevalecía en México, al consumarse la Independencia fue la siguiente; el comercio se declaró libre y los puertos se abrieron a los buques de todas las naciones, se implantó desde el primer momento el régimen de las prohibiciones declarando vedada la importación de lo que producíamos o suponíamos poder producir. Y surge el primer arancel en México, publicado por la Soberana Junta Provisional Gubernamental el 15 de diciembre de 1821 denominado; Arancel General Interino para el Gobierno de las Aduanas Marítimas en el Comercio Libre del Imperio, en esta lista se encontraban productos prohibidos entre los cuales estaban: El tabaco en rama, el algodón en rama, cera labrada, pastas de fideo, galones, encajes, puntillos, blondas de solo metal o con mezcla del de lentejuela o canutillo de pelar, galones de solo seda, algodón hilado número sesenta o que no entra en menos de sesenta madejas en libra, cinta de algodón blanco o en colores; respecto de los alimentos se seguía con la restricción que ya existía. También tenía una lista de artículos que se podían importar cubriendo el impuesto de importación para lo cual seguía el sistema de aforo, es decir, se tomaba como base el valor de la mercancía fijada en el arancel; o el que fijarán los empleados respecto de los

---

<sup>9</sup> Lerdo de Tejada Miguel, *Comercio Exterior de México desde la Conquista hasta hoy*, Editorial. Banco Nacional de Comercio Exterior, páginas 23 y 30.

efectos no comprendidos en la tarifa, cobrándose como único derecho el de un dos por ciento del aforo que debería pagarse dentro de los noventa días siguientes a la importación. Dentro de estos artículos estaban todas las drogas, yerbas, raíces y otros géneros medicinales, tintas y colores, artefactos, muebles y otros utensilios, sólo de madera, hueso, marfil, etcétera; manufactura de cristal o vidrio, piedra, porcelana, loza o barro, metales en bruto y labrados, metales de oro y plata, maderas comunes, finas y preciosas.”<sup>10</sup>

En resumen conforme al párrafo anterior, determino:

Con la independencia se inicia el proteccionismo en nuestro país en cuanto a los productos que se producían en México, por lo que se establecen prohibiciones para las importaciones, ya que el gobierno sólo quería que se consumieran productos hechos en México, logrando de esta forma, un mejoramiento en el desarrollo económico del país.

Miguel Lerdo de Tejada en su libro *Comercio Exterior desde la Conquista hasta hoy* señala las siguientes prohibiciones a la importación.

“La ley del 20 de mayo de 1824, además de los efectos anteriores, prohibió todos los siguientes: Aguardiente de caña o cualquier otro que no fuere de uva, ajos, cebollas, pimientos o chile de todas clases, almidón, alubias o habichuelas, arbejas o guisantes, anís, cominos y alcaravea, arroz, azúcar y miel de caña, café, carne salada o ahumada, chocolate, manzanas, uvas y otras frutas, galletas, gallinas, garbanzos, trigo, maíz, centeno, cebada, habas y harinas excepto en el Estado de Yucatán.”<sup>11</sup>

---

<sup>10</sup> *Carvajal Contreras Máximo, Derecho Aduanero, Editorial. Porrúa 5ª edición, México 1995, página 64.*

<sup>11</sup> *Lerdo de Tejada Miguel, Comercio Exterior de México desde la Conquista hasta hoy, Editorial. Banco Nacional de Comercio Exterior, México 1967, página 32.*

Máximo Carvajal Contreras en su libro Derecho Aduanero sostiene lo siguiente: "El 16 de noviembre de 1827 se publicó un nuevo arancel, en el que a cambio de señalar como artículos, los animales exóticos, vivos y disecados, los carruajes de transportes de nueva invención, las casas de madera, el tefetán inglés, mapas geográficos, libros impresos, medallas chicas, prismas de cristal, se aumentaba a cincuenta y cuatro fracciones los artículos prohibidos, algunos tan genéricos como la ropa hecha, exterior o interior, tabaco en rama y labrado, trigo y toda clase de semillas y zapatos de toda clase. Este arancel mencionado con fecha de 16 de noviembre de 1827, contenía cuatro innovaciones importantes; de las cuales me permito citarlas por separado, para que de esta forma las pueda asimilar y comprender mejor el lector:

Primera: Permitía que la mitad de los derechos se pagarán a los noventa días, y la otra a los ciento ochenta días.

Segunda: Autorizaba a los Estados a que nombrasen interventores, a fin de que vigilaran la aplicación y el cobro de los derechos.

Tercera: Se establecía el sistema específico, o sea las mercancías pagarían atendiendo a su número, peso y medida según las cuotas fijadas en una tarifa especial incorporada a la ley; y ya no pagarían por su valor, conservándose el sistema de aforo para los casos no especificados, debiendo de ser efectuado por el administrador de la aduana el interventor o interventores de los Estados y un perito designado por el interesado. Los derechos consistían en un 40% del precio así determinado.

Cuarta: Se estableció que las mercancías introducidas por Yucatán, Chiapas y Las Californias, sólo adeudarán tres quintas partes de las cantidades que el arancel marcaba (primer antecedente de desgravación para una zona, lo que posteriormente serán las zonas libres). Igualmente las mercancías que viniesen en buques nacionales se les deducirían la sexta parte. Se prohibía bajo pena de



decomiso, la exportación de oro y plata en pasta, monumentos y antigüedades mexicanas y la semilla de la cochinilla así como la piedra y polvillo.”<sup>12</sup>

Concluyo de la siguiente forma respecto al párrafo anterior.

Así puedo establecer, que en este nuevo arancel se dictan nuevas medidas en cuanto al establecimiento y cobro del tributo al producto atendiendo a su peso, medida y presentación, mismo que se establecía en la tarifa arancelaria, en la cual se encontraban conforme a su forma de presentación, el importe que se debía de pagar por el producto. También se empieza a crear toda una infraestructura al rededor de este movimiento comercial; administrador, interventor, peritos, etcétera. Esto para llevar un mejor funcionamiento, eficacia y vigilancia en el cobro de los impuestos.

Miguel Lerdo de Tejada en su libro Comercio Exterior de México desde la conquista hasta hoy, señala: “Bajo el régimen centralista de Don Antonio López de Santa Anna se adoptó para las cuotas que fijaba en su nomenclatura la base del 25% sobre los precios de las mercancías en los puertos; y para las no especificadas en ella el mismo 25% sobre el valor de factura, aumentando estas, según los efectos que contenían, desde 20% hasta un 100%. En la nomenclatura del 26 de septiembre de 1843, fue de 30% sobre precios en los puertos debiendo pagar la misma cuota todas las mercancías no especificadas en ella.

Y para el arancel del 4 de octubre de 1845 se calculó también en las cuotas fijas de la nomenclatura el 30% de los precios en los puertos, disponiéndose que las mercancías no mencionadas en la lista, pagarán los derechos e impuestos a aquellas con las cuales tuvieran más analogía, y las que no se hallasen en este caso, pagarán el 30% sobre el precio de plaza, deduciéndose previamente de éste un

---

<sup>12</sup> Carvajal Contreras Máximo, *Derecho Aduanero*, Editorial Porrúa 5ª edición, México 1995, páginas 64 y 65.

30% excepto la joyería y alhajas de metales finos y piedras preciosas, que debían continuar pagando por único derecho el 6% que les impuso el arancel de 1837".<sup>13</sup>

Salvador Novo en su libro *Breve historia del Comercio Exterior de México*, afirma que: "El 31 de enero de 1856, Don Manuel Payno, ministro de Hacienda en el Gobierno emanado de la Revolución de Ayutla, expide un nuevo arancel denominado, Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas, todavía con muchas prohibiciones de tipo proteccionista, que cayeron al ser promulgada la Constitución de 1857".<sup>14</sup>

Máximo Carvajal en su libro de *Derecho Aduanero*, señala los cambios que hubo en el nuevo arancel citado en el párrafo anterior.

"Los cambios que operan en éste son importantísimos, uno de los principales era el aumento de los artículos que se podían importar libres de derecho que llegó a treinta y cuatro artículos, demostrando la existencia de un criterio, orientado a dar estímulo a la introducción de productos que en forma directa beneficiarían y fomentarían la industria, la agricultura y los transportes; se permitió la libre importación de implementos agrícolas, tales como, rejas sueltas, coches y carros para los caminos de tierra. También se podían importar libre de impuestos, las máquinas de vapor, locomotoras el hierro labrado y forjado para rieles de ferrocarril. Se reduce el número de prohibiciones a sólo 18 artículos con esto se demuestra un intento de liberalizar el comercio. Se agrupan en la tarifa de importación por vez primera, los artículos en orden alfabético; con quinientos veinticuatro números de orden o productos clasificados estableciéndose cinco capítulos...Fibras para la obtención de ropa, productos alimenticios,

---

<sup>13</sup> *Lerdo de Tejada Miguel, Comercio Exterior de México desde la Conquista hasta hoy, Editorial Banco Nacional de Comercio Exterior, México 1967, página 40.*

<sup>14</sup> *Novo Salvador, Breve Historia del Comercio en México, Editorial Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México, México 1974, página 124.*

productos cotidianos, drogas, productos medicinales, químicos, y efectos no indispensables. Los derechos establecidos eran el ad-valorem que se percibía sobre valor factura o aforo; y el de cuota fija. Los derechos se podían pagar en dos plazos: uno a los cuarenta días y la otra mitad a los ochenta días, que se contaban al concluirse la descarga del buque. Sin recurrir a la prohibición este establecía cinco derechos adicionales que son los siguientes: 1. Derecho municipal: Consistía en un real por bulto de una a ocho arrobas de peso, cuyo producto se destinaba a los fondos municipales de los puertos. 2. Derecho de mejoras materiales: Consistía en una quinta parte del total del derecho de importación. 3. Derecho de internación: Era una décima parte de la cuota total a que ascendiera los derechos de importación. 4. Derecho de contra registro: se aplicaba una quinta parte del total de los derechos de importación, que se pagaban en el lugar al que finalmente se destinaban las mercancías. 5. Derecho de armozación de la Deuda Pública Liquidada y Consolidada: consistía en una cuarta parte del total de los derechos de importación pagándose en bonos de la deuda pública. En 1872 Matías Romero propuso a la Cámara de Diputados un nuevo arancel en el cual se refundieron en una sola cuota los diversos derechos que con distinto nombre pagaban las mercancías que ya habían pagado derechos de importación; exceptuaba a los buques nacionales del pago de algunos derechos; autorizaba la exportación de fincas y haciendas, que pertenecían a corporaciones civiles y eclesiásticas.”<sup>15</sup>

### III. De la época del Porfiriato hasta la Revolución Mexicana.

El autor citado en el párrafo que antecede a este comenta sobre el arancel de 1880: “El 8 de noviembre de 1880 se pone en vigor otro arancel, el cual viene a hacer una codificación de la legislación aduanal, pues refunde en un solo cuerpo todas las disposiciones arancelarias expedidas desde 1872. Aumentaba a 894 los

---

<sup>15</sup> Carvajal Contreras Máximo, *Derecho Aduanero*, Editorial Porrúa, 5ª edición, México 1995, páginas 67, 68 y 69.

la agricultura, la industria, la minería, las ciencias y las artes; con sus partes sueltas y sus piezas de refacción.”<sup>16</sup>

Carlos Arroyo Crotte en su Libro *Historia de los Aranceles Mexicanos y su Influencia en el Comercio Exterior*, señala sobre las modificaciones a los aranceles en el año de 1884: “En febrero 12 de 1884 se expidió un decreto aumentando en un cinco por ciento el monto total de los derechos de importación que se causaban en la aduanas fronterizas de la República. El 31 de mayo por decreto se substituyen los certificados de importación de níquel por certificado del 5%.”<sup>17</sup>

Así mismo, Máximo Carvajal en su libro de *Derecho Aduanero*, afirma: “En 1885 se reduce considerablemente la lista de los artículos libres de derecho de importación, desapareciendo 42 fracciones quedando reducido a 21 los artículos libres, el sistema de aforo fue abolido y establecido exclusivamente para el cobro del impuesto el específico, tomando como única base el peso de las mercancías, pudiendo ser neto o bruto”.<sup>18</sup>

Sobre la etapa Revolucionaria, el autor citado con anterioridad, comenta: “En la etapa revolucionaria, y habiendo triunfado esta, se publica por el primer jefe del ejercito Constitucionalista el 5 de julio de 1916, una nueva tarifa de aranceles, que hacia valida la clasificación anterior, esta haciendo alusión solamente a un producto prohibido, el opio. Al surgir la promulgación de la Constitución de 1917, se le dan facultades privativas para regular el Comercio Exterior a la Federación y al Congreso de la Unión, esto quedaría estipulado en el artículo 73

---

<sup>16</sup> *Opus. cit.*, página 70.

<sup>17</sup> *Arroyo Crotte Carlos, Historia de los aranceles mexicanos y su influencia en nuestro Comercio Exterior, Editorial Reserva, México 1937, página 35.*

<sup>18</sup> *Carvajal Contreras Máximo, Derecho Aduanero, Editorial Porrúa, 5ª edición, página 70.*

hacia válida la clasificación anterior, esta haciendo alusión solamente a un producto prohibido, el opio. Al surgir la promulgación de la Constitución de 1917, se le dan facultades privativas para regular el Comercio Exterior a la Federación y al Congreso de la Unión, esto quedaría estipulado en el artículo 73 fracción IX, en el que se le dan facultades al Congreso para expedir aranceles sobre el comercio extranjero y para prohibir que de Estado a Estado se establezcan restricciones, así mismo en el artículo 117 en la fracción V, constataba que los Estados no podían prohibir ni gravar directa ni indirectamente la entrada a su territorio ni la salida de él a ninguna mercancía nacional o extranjera, posteriormente en la fracción VI se afirmaba; gravar la circulación ni el consumo de efectos nacionales o extranjeros, con impuestos o derechos cuya exención se efectúe por aduanas locales, requiera inspección o registro de bultos o exija documentación que acompañe la mercancía, añadiendo además en la fracción primera del artículo 118... ni imponer contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones.”<sup>19</sup>

#### IV. Modificaciones arancelarias a partir de 1920.

Sobre Las modificaciones arancelarias de 1920, Carlos Arroyo Crotte en su libro Historia de los Aranceles Aduanales Mexicanos en Nuestro Comercio Exterior señala: “En el año de 1920, se dicta una tarifa que es la repetición de la publicada en 1910, a partir de esa época y durante los años de 1920 a 1922, se hace funcionar una comisión de carácter administrativa que estudia las modificaciones a los aranceles, habiéndose modificado la cuota, a la cleoesterina, a la glicerina y al jabón, con la intención de desarrollar la industria de este último artículo tan

---

<sup>19</sup> *Opus. cit.*, páginas 96 y 97.

necesario en la vida diaria. Se inicia el año de 1930 con un nuevo arancel, cuya estructura obedeció a un estudio detallado de nuestras necesidades el cual para establecer la clasificación, las tasas del impuesto, tuvieron fundamentalmente como base las siguientes consideraciones: 1º El cinco por ciento o el diez por ciento sobre el valor de factura, que se paga en los consulados al afectarse la importación. 2º La cuota específica que señalaba por cada mercancía, la tarifa vigente y el diez por ciento adicional destinado al pago de la deuda pública.”<sup>20</sup>

Máximo Carvajal por su parte, en su libro de Derecho Aduanero señala:

“El 19 de agosto de 1935, se expide una nueva ley aduanal, con 18 títulos, 453 artículos y un reglamento publicado en el mes de diciembre. La ley regula el tráfico de mercancías, pudiendo ser: Marítimo, terrestre, aéreo y postal. Regula así mismo las operaciones temporales, el tránsito internacional, depósito fiscal, los perímetros libres, las operaciones que puedan practicar las secciones aduaneras y la dirección general de aduanas. Esta ley estuvo vigente hasta el año de 1952 entrando en vigor el código aduanero, siendo este código el antecedente más próximo a nuestra legislación actual aduanera. Este último código aduanero abrogado, estipulaba que el comercio internacional se realizará a través de las aduanas marítimas, fronterizas, interiores y aeropuertos internacionales y se encuentre abierto a todos los países del mundo para realizar esta actividad, con excepción de los siguientes casos: Guerra Internacional, exigencias de salubridad pública y substracción de la obediencia del Gobierno Federal.”<sup>21</sup>

Concluyo conforme a lo escrito en este capítulo, lo siguiente: El estudio del desarrollo histórico de los aranceles, señala como estos han ido cambiando y

---

<sup>20</sup> Arroyo Crotte Carlos, *Historia de los aranceles mexicanos y su influencia en nuestro Comercio Exterior*, Editorial Reserva, México 1937, página 43.

<sup>21</sup> Carvajal Contreras Máximo, *Derecho Aduanero*, Editorial Porrúa 5ª edición, México 1995, páginas 99 y 100.

adecuándose al desarrollo económico de cada época según los requerimientos y necesidades de los gobernados así como también del rumbo económico dictado por el Gobierno del país, estructurando y creando preceptos legales en cuanto a legislación aduanera. Los aranceles de aduana juegan un papel primordial sin duda en el crecimiento económico de la Nación.

## CAPÍTULO II

### EL ARANCEL EN EL SISTEMA ADUANERO MEXICANO

#### I.- El Sistema Aduanero Mexicano.

De una forma breve y sencilla explicare lo que es el Sistema Aduanero Mexicano; en primer termino defino lo que es un Sistema conforme al Gran Enciclopedia Ilustrado del Reader's Digest: "Sistema.- ( del latin systema) m. Conjunto de reglas o principios sobre una materia enlazados entre si."<sup>22</sup> Ahora bien, determino conforme al libro de Máximo Carvajal Derecho Aduanero distintas definiciones sobre Aduana: En la tesis profesional del autor citado con anterioridad establece; "Aduana es el órgano de la de la Administración Pública establecido por el Ejecutivo Federal, autorizado para controlar el Comercio Exterior con las limitaciones y prohibiciones que las leyes fijan a las mercancías, percibiendo los impuestos que se generen y regulando la economía nacional."<sup>23</sup> Otra definición que me gustaría citar es la que establece el Consejo de Cooperación Aduanera de

---

<sup>22</sup> *Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado, tomo VII, Selecciones del Reader's Digest, España 1972, página 333.*

<sup>23</sup> *Carvajal Contreras Máximo, Derecho Aduanero, Editorial Porrúa, México 1995, página 5.*



Bruselas; "las aduanas son los servicios administrativos especialmente encargados de la aplicación de la legislación relativa ala importación y a la exportación de las mercaderías y a la percepción de los ingresos públicos provenientes de los derechos e impuestos que se aplican a las mercaderías."<sup>24</sup>

Sobre lo anterior determino:

En síntesis tomando en consideración, las distintas definiciones sobre aduana y el significado de la palabra sistema, concluyo; el sistema aduanero es un conjunto de reglas y principios que regulan la actividad del comercio y las mercaderías a la importación y exportación, regulado por todo un organismo de la Administración Pública encabezado por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

## II.- De la Función Arancelaria.

Dada la importancia que ha tomado en estos tiempos el Comercio Exterior y tomando el mismo como una fuente importante de ingresos para la economía de nuestro país, hemos de mencionar y enfatizar la regulación y funcionamiento del arancel en nuestro sistema aduanero, ya que de este depende el control tanto de precios en cuestión de mercancía de importación, como el valor de nuestros productos en el mercado extranjero, así como la protección de los mismos y de la economía del país.

Cabe mencionar, no obstante lo anterior, que nuestro comercio ha ido creciendo con el tiempo, dando como resultado, llevar al cabo una constante renovación en nuestro sistema aduanero, por lo cual, es de suma importancia conocer la estructura del arancel y su funcionamiento dentro del mismo.

---

<sup>24</sup> *Idem*, página 5.

A continuación cito 3 definiciones sobre arancel, las cuales han sido tomadas de distintos Diccionarios Enciclopédicos, ya que en ellas queda claro lo que es el arancel en el Sistema Aduanero Mexicano.

\* Definiciones de arancel.

- a) "Arancel .- n.m (origen, incierto, probabl. del ár. al-anzal, plural de al-nuzl, producto). Tarifa que determinan los derechos que se han de pagar en varios ramos, como el de costas judiciales, aduanas, etc." <sup>25</sup>
  
- b) Arancel .- "Éste es un instrumento legal de carácter económico considerado, como una barrera impuesta al comercio internacional al fin de regular la entrada y salida de mercancías, por territorio nacional, mediante la fijación de los impuestos al comercio exterior. Antiguamente Alanzel de origen árabe, significó lista de cantidades recaudadas, también se dice que está compuesto de la partícula a y de rancel que quiere decir decreto. En el siglo XVII en España era lo que debían pagar los géneros en las aduanas." <sup>26</sup>
  
- c) "En la definición del diccionario de la academia, es la tarifa oficial que determina los derechos que se han de pagar en varios ramos, como el de costas judiciales, aduanas, etc." <sup>27</sup>

Arancel según Escriche. "Es el reglamento hecho por la autoridad pública donde se señala el precio a que deben venderse las cosas, o los derechos que deben

---

<sup>25</sup> *Gran Enciclopedia Larousse, tomo II, Editorial Planeta, Barcelona España 1967, página 726.*

<sup>26</sup> *Diccionario Jurídico Mexicano, tomo I, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Editorial Porrúa S.A. México 1985, página 176.*

<sup>27</sup> *Enciclopedia Jurídica OMEBA, tomo I, Vol. I, Editorial Bibliográfica Argentina, Buenos Aires 1954, páginas 757 y 758.*

pagarse por ciertos servicios o trabajos ya sea por la entrada, salida o pasaje de mercancías.”<sup>28</sup>

Valorando y sacando en resumen lo más notable e importante del arancel, determino: es un impuesto al Comercio Exterior fijado por la autoridad pública, que regula la entrada y salida al territorio nacional de los productos, mediante la imposición del mismo. Como se mencionó anteriormente el arancel es un impuesto que se encuentra regulado dentro de la tarifa arancelaria donde se determina el pago que le corresponde hacer a cada producto que se interna por las aduanas o que salen de las mismas.

### III. Del Impuesto.

En primer término menciono el concepto de impuesto según el código fiscal.

Impuesto.- Son las prestaciones en dinero o en especie, que fija la ley con carácter general y obligatorio, a cargo de personas físicas y morales, para cubrir los gastos públicos, los impuestos tienen carácter general y obligatorio.

Así mismo cito dos distintas definiciones sobre el impuesto, que establecen Manuel Ovilla Mandujano, en su libro de Derecho Aduanero y Elvia Arcelia Quintana Adriano, en su libro El Comercio Exterior de México, Marco Jurídico Estructura y Política.

- a) “Impuestos.- Son las prestaciones en dinero o especie que fija la ley con carácter general y obligatorio a cargo de personas físicas y morales para cubrir los gastos públicos.”<sup>29</sup>

---

<sup>28</sup> Tesis profesional, *El Arancel de Aduanas como instrumento de Política Económica, Licenciatura en Economía, Facultad de Economía UNAM, Nacif Nacif Alberto, México, D.F. 1970, página 1.*

<sup>29</sup> *Ovilla Mandujano Manuel, Derecho Aduanero, Editorial Escuela Nacional de Capacitación Aduanera, Facultad de Derecho UNAM, México 1976, página 30.*

b) "Impuestos.- Contribuciones establecidas en la ley, que deben pagar personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o el hecho previsto en las mismas y que sean distintas en las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos." <sup>30</sup>

Respecto a las definiciones citadas sobre el impuesto, concluyo: el impuesto es obligatorio y está fundamentado en el artículo 31 párrafo IV de la Constitución Mexicana, teniendo éste la función de contribuir al gasto público, y de ser un impuesto de carácter general dando esto a entender que no está encaminado a un conjunto de personas o a una sola persona sino es una obligación de todo ciudadano mexicano.

Arcelia Elvia Quintana Adriano en su libro, *El Comercio Exterior de México, Marco Jurídico Estructura y Política* nos señala los elementos del Impuestos, la forma en la cual cito los elementos del impuesto, es para que el lector tenga una mejor asimilación de los mismos.

"Elementos del impuesto.

· **Sujetos.-** Son tanto el sujeto activo que está representado por las entidades públicas, las cuales tienen el derecho de exigir el pago del tributo, como el sujeto pasivo, que es la persona física o moral que de acuerdo con las leyes está obligado al pago de una prestación determinada, al fisco.

· **Objeto del impuesto.-** Es la situación que la ley señala como hecho generador del crédito fiscal.

· **Unidad fiscal o unidad del impuesto.-** Es la cantidad delimitada en medida, número, peso, sobre la que la ley fija la cantidad que debe pagarse por concepto del impuesto y que servirá para ser el cálculo correspondiente a cada caso concreto.

---

<sup>30</sup> Quintana Adriano Elvia Arcelia, *El Comercio Exterior de México, Marco Jurídico Estructura y Política*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Editorial Porrúa, México 1989, página 301.

· Cuota del impuesto.- Cantidad en dinero o especie que se percibe por unidad tributaria y que recibe el nombre de tipo de gravamen cuando se expresa en tanto por ciento.

· Base del impuesto.- Cuantías sobre la que se determina el impuesto a cargo de un sujeto.

· Tarifas.- Listas de unidades y cuotas correspondientes para un determinado objeto tributario o conjunto de estos pertenecientes a una misma categoría.”<sup>31</sup>

Ahora defino cada uno de estos elementos, conforme a la lectura que lleve acabo del libro El Comercio Exterior de México, Marco jurídico y Estructura Política de Arcelia Elvia Quintana Adriano, para entender mejor su función, y para que el lector comprenda mejor los siguientes términos, los cito por separado.

#### “Los sujetos.

Dentro de estos se encuentran dos, esto es el sujeto pasivo y el sujeto activo, como a continuación lo veremos:

- Sujeto pasivo.- Son las personas físicas morales, que introduzcan mercancías al territorio nacional en condiciones de prácticas desleales al Comercio Internacional.

- Sujeto activo.- SECOFI y SHCP que son las autoridades que se encargan, en primer lugar, de determinar las cuotas compensatorias, que en este caso es SECOFI, y en segundo lugar, la SHCP, quien de acuerdo con la ley es la encargada de aplicar y cobrar las citadas cuotas compensatorias.

Objeto del impuesto.- Este es claro, es la mercancía producto u objeto el cual la ley señala, y además indica la contribución fiscal que éste debe hacer ante

---

<sup>31</sup> *Opus cit., página 302.*

la autoridad correspondiente, siendo este el hecho que contribuye al pago del impuesto.

La unidad fiscal o unidad del impuesto .- Es la base que toma la ley para determinar el impuesto que debe pagar el producto como lo es la medida, el peso y el número, ya que con estos cálculos se fija la cantidad que se pagará.

La cuota del impuesto.- Es la contribución que se recibe en dinero o especie, que la ley señala como obligatoria, esta se determina por medio de porcentajes, según su peso, medida o el objeto el cual este generando la cuota del impuesto.

Base del impuesto.- Es el porcentaje que esta fijado en la tarifa, y que lo determina cierta persona autorizada por la autoridad pública, tomando en consideración el producto, mercancía u objeto tanto en su cantidad, como en su calidad con la que va el producto, considerándose de la misma forma si se esta importando o exportando.

La tarifa.- Se puede decir que es una lista completa de las mercancías que son objeto de Comercio Exterior en un país, clasificadas, y que pueden llevar estas o no una tabla de cuotas aduaneras cargadas” <sup>32</sup>

Con lo anteriormente escrito, quiero dar una mejor explicación y entendimiento a los elementos del impuesto.

Esta es una clasificación de los aranceles que hace Manuel Fuentes Irurozqui en su libro El Comercio Exterior y sus Obstáculos, podríamos decir que estos tributos son denominados en política comercial aranceles de aduanas, los cuales cito por separado para facilitar su lectura.

---

<sup>32</sup> *Ídem, página 302.*

Estos se clasifican en tres:

- i) “Los aranceles de exportación.- Son aquellos que establecen impuestos a la venta de determinados productos o mercancías, que un país remite al exterior.
- ii) Los aranceles de tránsito.- Son aquellos que establecen impuestos que se imponen a las mercancías que proceden de un país extranjero y que van con destino a otro país extranjero pasando a través de un tercero.  
Estos aranceles han ido desapareciendo, por la agilidad y liberalidad, en la escena del comercio mundial.
- iii) Los aranceles de importación.- Son aquellos que establecen impuestos sobre bienes o productos que proceden de un país extranjero.”<sup>33</sup>

#### IV. De las Nomenclaturas.

Ahora enfocándome al arancel de aduanas, según la tesis profesional de Nacif, Nacif, *El Arancel de Aduanas como Instrumento de Política Económica*; distingo dos partes fundamentales; las nomenclaturas y los impuestos de aduanas propiamente tales, éstos dentro de este capítulo, son de gran importancia, y es por ello que los cito por separado.

Las nomenclaturas.- Son las listas nacionales y metódicas de las mercancías que son objeto de Comercio Internacional, constituyen el ordenamiento de los bienes que son objeto a intercambio comercial. Las nomenclaturas pueden clasificarse en alfabéticas y metódicas y en arancelarias y estadísticas.

Las nomenclaturas alfabéticas.- Son las que relacionan los productos tarifados en los aranceles como un criterio de diccionario de acuerdo con la letra o las letras iniciales del nombre de cada producto. Estas tarifas usualmente las emplean los países subdesarrollados.

---

<sup>33</sup> *Tesis profesional, El Arancel de Aduanas como instrumento de Política Económica, Licenciatura en Economía, Facultad de Economía UNAM, Nacif Nacif Alberto, México 1970, páginas 7 y 8.*

Las nomenclaturas metódicas o analíticas.- Son aquellas en que los productos esta clasificados por secciones, capítulos y posiciones, que a nuestro arancel se llaman partidas, subpartidas o ítems.

Estas nomenclaturas metódicas inspiran a la mayoría de los aranceles modernos por dos razones principales:

- A los productores o defendidos por los aranceles, les permite apreciar con facilidad la situación real en que se encuentran frente a las empresas competitivas nacionales; además de tener una protección y defensa aduanera, como el conocer en un análisis de conjunto, la tendencia, incidencia y posición general de los aranceles.

- Las nomenclaturas arancelarias.- Son aquellas que se estructuran teniendo en cuenta los impuestos arancelarios como finalidad exclusiva y fundamental. Un ejemplo de este tipo de aranceles es la nomenclatura arancelaria de Bruselas.

- Las nomenclaturas estadísticas.- Son las que se elaboran para tabular y cuantificar el Comercio Internacional sin perseguir otros objetivos o incidencias." <sup>34</sup>

De acuerdo al párrafo anterior determino:

Esta clasificación de las nomenclaturas indica, que no todos los países están regidos por un mismo sistema de comercialización, sino que estos se estipulan como mejor convengan según los países que comercialicen entre sí, estos se conforman a través de tratados o convenios.

Las nomenclaturas como ya se a dicho antes; son las listas de las mercancías que son objeto de Comercio Internacional, con esto podemos decir que no todos los países del mundo exportan o importan los mismos productos que los demás países, ya sea por su situación geográfica en la que se encuentran o por la situación económica en la que están, y es por lo que se adecuan a sus propias necesidades tomando la forma de clasificar u ordenar los productos y mercancías

---

<sup>34</sup> *Opus cit.*, página 9.



que importan o exportan como mejor convenga, ya sea para un mejor desarrollo y dinamismo en su comercialización como en la economía del país.

Nacif Nacif en su tesis, *El Arancel de Aduanas como Instrumento de Política Económica*, sostiene sobre las bases impositivas y la clasificación de los aranceles, lo siguiente:

“Los aranceles tienen bases impositivas, es decir la forma en que se hace el cálculo de lo adeudado por concepto de derechos aduaneros establecidos en un arancel, lo cual se establece en dos sistemas o formas: 1. Es la que el gravamen se calcula sobre cantidades físicas expresadas en determinadas unidades (kilo, litro, metro cúbico, etcétera). 2. Se determina el tributo en función del valor o precio que tenga la mercancía importada.”<sup>35</sup>

## V. La Clasificación de los Aranceles.

De los anteriores sistemas, Nacif Nacif menciona en su tesis el arancel de aduanas como instrumento de Política Económica, que éstos surgen de la clasificación de los aranceles, en específico y advalorem, según sus bases impositivas, en atención a sus fines pueden ser rentísticos o fiscales y económicos o proteccionistas según su territorio jurisdiccional pueden ser aranceles nacionales y aranceles comunes externos o regionales.

Así mismo, Nacif Nacif en su libro *El Arancel de Aduanas como Instrumento de Política Económica*, explica cada uno de éstos, mismos que cito por separado, para que el lector tenga una mejor apreciación.

- i) “Los aranceles específicos.- Son los que se estructuran teniendo como

---

<sup>35</sup> *Opus cit.*, página 16.

base impositiva única la cantidad de cuenta o medida de las mercancías; esto es gravan las mercancías de acuerdo con su peso, cuenta o unidad de medida física; pero no distingue a iguales especies si estas poseen diferentes calidades y se expresan generalmente en moneda nacional; en estos tiempos es más frecuente expresar esos tributo en oro o divisas, por los problemas de devaluación monetaria que ha afectado a la mayoría de los países.

- ii) Los aranceles ad-valorem.- Son los que establecen derechos a las mercancías según el valor del producto importado que puede ser, valor de exportación CIF, y FOB e incluso puede ser un valor legal u oficial fijado arbitrariamente por la legislación nacional. Estos al contrario de los aranceles específicos cuyos derechos se perciben según el peso y cantidad de las mercancías, los advalorem se miden en función del precio o valor de las mismas. Con esto se ha efectuado una mejor protección a cada una de las mercancías tarifadas, dándose así una mayor justicia en la imposición tributaria, entre mercancías iguales, pero de diferentes cualidades y características.
- iii) Los aranceles rentísticos o fiscales.- Son aquellos que establecen los estados persiguiendo obtener recursos fiscales. Estos aranceles son destinados al presupuesto de ingresos como un tributo más para el Estado.
- iv) Los aranceles proteccionistas o económicos.- Son los que se establecen teniendo en cuenta el desarrollo o protección de determinadas actividades productivas o industriales. Este arancel esta enfocado a la protección de nuestros productos con los extranjeros, con el fin de desarrollar una mejor economía del país, así como también en el ámbito industrial, como un verdadero instrumento de política económica y comercial en manos de los gobiernos.

- v) Los aranceles nacionales.- Como su nombre lo indica son los que cada país lo elabora según sus planes de desarrollo, y que se aplica en el ámbito de su territorio geográfico nacional frente al resto del mundo.
- vi) Los aranceles externos comunes o regionales.- Son aquellos aranceles que se estructuran para regir dentro de un espacio económico mayor denominado Unión Aduanera y en función de las relaciones con terceros países. Es el arancel nacional aplicado a un territorio que comprende varios Estados.” <sup>36</sup>

De lo anterior defino; que existe otra clasificación arancelaria, encontrándose la misma dentro de los diferentes tipos de bases impositivas, tanto de tomar en cuenta sus características y su calidad del producto, como de su peso, cuenta o medida física para estipular que tipo de arancel se le impondrá al producto, también vimos los aranceles proteccionistas, con la finalidad de proteger a la industria y al producto nacional de la invasión de productos extranjeros y de sus compañías, así se podría definir dando una mayor explicación de este tipo de clasificación arancelaria.

Dentro del concepto de arancel en una o más de sus definiciones, se determino que este es la tarifa oficial en la cual se fijan los derechos que se han de pagar en varios ramos en cuestión de Comercio Internacional, por eso es de suma importancia hacer alusión al concepto de tarifa y la función que esta tiene dentro del movimiento mercantil o de comercio.

## VI. De la Tarifa.

A continuación hago mención de distintas definiciones sobre la tarifa arancelaria, consultadas en la enciclopedia Británica, en la Tesis profesional de Ignacio A.

---

<sup>36</sup> *Opus cit.*, páginas 16 y 17.

Pietra Santa López y en el libro *el Comercio Exterior de México, Marco Jurídico, Estructura y Política* de Elvia Arcelia Quintana Adriano.

· El artículo 1º de la ley aduanera establece; tarifa.- es la que se encarga de determinar los diversos tipos de arancel que pueden causar las mercancías, a su importación y exportación.

· “Tarifa arancelaria.- Es la lista de mercancías gravadas con indicación del respectivo impuesto, se conoce con el nombre de tarifa arancelaria.” <sup>37</sup>

· “Tarifa aduanera.- Es una lista completa de las mercancías (nomenclatura aduanera), que son objeto de Comercio Exterior en un país, clasificadas con un sistema o que pueden llevar una cuota de tablas aduaneras cargadas.” <sup>38</sup>

· “Tarifa.- Listas de unidades y cuotas correspondientes para un determinado objeto tributario o conjunto de estos pertenecientes a una misma categoría.” <sup>39</sup>

De esta manera puedo establecer conforme a las diferentes definiciones de Tarifa, lo siguiente: la tarifa arancelaria o tarifa aduanera no es nada más que la lista de productos tanto que se importan como los que se exportan con sus respectivos porcentajes tributarios o derechos que hay que pagar ya sea para importarlos al país o para exportarlos del país, y además de estas funciones cabe mencionar, conforme al artículo 1 de la ley aduanera, que existen dos tarifas; la tarifa del impuesto general de importación y la tarifa del impuesto general de exportación.

---

<sup>37</sup> *Enciclopedia Británica Publishers, INC, Talleres de Impresora y Editora Mexicana, S.A., C.V., México 1980, página 109.*

<sup>38</sup> *Tesis profesional, La nomenclatura arancelaria como instrumento para alcanzar la integración económica de la ALALC, Licenciatura en Economía, Pietra Santa López Ignacio A., UNAM, México 1965, página 29.*

<sup>39</sup> *Quintana Adriano Elvia Arcelia, El Comercio Exterior de México, Marco Jurídico, Estructura y Política, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, Editorial Porrúa, México 1989, página 302.*

Como una concepción más dentro de la función de la tarifa arancelaria, cabría mencionar cierta distinción que hace la enciclopedia Barsa sobre los diferentes tipos de tarifas. Ahora bien para que el lector pueda asimilar y comprender mejor esta distinción cito por separado cada una de ellas.

*"Autónoma.- Es la que fija independientemente cada país, y se aplica igual a todas las mercancías, cualquiera que sea su procedencia, puede ser máxima o mínima. Se aplica la primera a los países que no hacen concesión ninguna, la segunda representa el mínimo de protección a la industria nacional con relación a la extranjera.*

*Convencional.- Es la acordada en los tratados que ajustan entre sí los países para fomentar sus relaciones comerciales. Esta reduce los derechos de importación para aquellos artículos que representan los productos más importantes de los países contratantes, incluye por lo general, la llamada cláusula de la nación más favorecida, que se usó por primera vez en el tratado Anglo - Francés de 1860, y en virtud de la cual toda reducción del impuesto de importación que uno de los países haga en favor de un tercero se aplica automáticamente al otro país contratante. Tiene por objeto evitar que una de las partes contratantes haga concesiones especiales a otro país y que tales ventajas no pueden hacerse extensivas a un tercero.*

*La diferencial.- Llamada también de guerra o de represalia, es excesivamente alta; tiene un sentido discriminatorio y se emplea para impedir la entrada en un país de artículos procedentes de otro con el que no esta en buenas relaciones."* <sup>40</sup>

Ahora en cuanto a la liquidación de los derechos, afirma la Enciclopedia Barsa, la tarifa de aduanas puede ser específica o advalorem, mismas que cito por separado para que el lector las asimile mejor.

---

<sup>40</sup> *Enciclopedia Barsa, Tomo XIV, publicado por Enciclopedia Británica Publishers, inc. México 1980, páginas 109 y 110.*

**“Específica.- Es la que fija los derechos de acuerdo con una unidad de medida, por ejemplo, el peso, la longitud, el volumen el número de unidades de un artículo.**

**Advalorem.- Es la que establece los derechos tomando en cuenta el precio del artículo declarado en la factura. La tarifa advalorem es la que mejor consulta la equidad tributaria y las conveniencias fiscales, porque el gravamen debe ser proporcional al valor del artículo y el alza de precios determina mayores ingresos para el fisco. Por lo general la tarifa sólo toma en cuenta las importaciones, las exportaciones no se agravan porque constituyen el activo de la balanza comercial del país y por que el impuesto podría encarecer en el mercado extranjero. Sólo en casos excepcionales se establece el impuesto de exportación para limitar o prohibir en forma indirecta la salida de ciertas mercancías. El producto de este impuesto se destina al fomento de industrias básicas.”** <sup>41</sup>

Así concluyo sobre los distintos sistemas de tarifas que existen internacionalmente; unos, se basan por los tratados y convenios para llevar una mejor comercialización entre países, y otros, se basan en el proteccionismo hacia sus productos ya que con esto fortalecen a la economía de su país, y como se vio en el último tipo de tarifa, el diferencial, este sería en caso de guerra, ya que impide la importación de productos que provengan del país con el que no están en buenas relaciones.

---

<sup>41</sup> *Idem, página 110.*

### CAPITULO III

#### FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL DEL COMERCIO EXTERIOR EN MÉXICO

Hablar de la Fundamentación Constitucional del Comercio Exterior en México, tomando el Comercio Exterior como subtema, ya que va ligado al tema - objeto de esta tesis en una de sus tantas ramas o variantes del Derecho Aduanero que es la materia que rige a todo este concepto legal. Es hacer notar y resaltar el nacimiento y las bases que sustentan al Comercio Exterior en nuestro país ya que de esta manera aparece la forma de comercio que existe, las obligaciones que se establecen dentro de un vínculo de comercio tanto de parte del gobernante como del gobernado, dando al mismo una manera y una forma de hacer valer sus derechos y dar pie a su actividad principal de trabajo, como consecuencia facilitando y agilizando los tramites comerciales para que de esta manera haya una mayor afluencia comercial, edificando el desarrollo económico del país, considerándose así mismo también los distintos tratados que tiene nuestro país con el fin de agilizar los lazos comerciales con otros países.

En un marco totalmente Constitucional cito las principales bases que rigen al Comercio Exterior en México.

### I. Del Ejecutivo de la Unión.

Uno de los primeros artículos constitucionales que he elegido comentar por su fuerte contenido y su relevancia es el artículo 131 constitucional párrafo II: En este artículo, podemos plenamente recalcar la función del Ejecutivo en materia de Comercio Exterior, fijando el rumbo a seguir de nuestra economía, ya que de esta manera el Ejecutivo, considerando la situación económica y política que impere en el país en el momento de su mandato, éste determinará una estrategia a seguir para alcanzar un mejor desarrollo económico, el punto anteriormente mencionado se encuentra fundamentado el artículo 131 Constitucional párrafo II, en el que la Constitución otorga facultades al Ejecutivo con la aprobación del Congreso de la Unión, para; aumentar, disminuir o suprimir las tarifas ya sea de importación o de exportación, podríamos entender esto por una parte para ayudar al desarrollo económico del país, y por otra, el de proteger al producto hecho en México.

Máximo Carvajal en su libro de Derecho Aduanero establece sobre el artículo 131 constitucional párrafo II: "Las facultades que le son concedidas al Ejecutivo de la Unión, es una facultad permanente con una periodicidad anual, en la que se otorgan facultades extraordinarias para legislar en materia de Comercio Exterior al Ejecutivo de la Unión, además que es de tracto sucesivo, y anual por la obligación que tiene el Ejecutivo de solicitar la aprobación del uso que hace de esa facultad extraordinaria cada año, al enviar el presupuesto de egresos de la Federación al Congreso de la Unión".<sup>42</sup>

---

<sup>42</sup> Carvajal Contreras Máximo, *Derecho Aduanero*, Editorial. Porrúa, México 1995, página 20.



Por otra parte en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada, de la serie textos y estudios legislativos, manifiesta sobre el párrafo II del artículo 131 Constitucional: "El Congreso delegará atribuciones legislativas al Ejecutivo, poniendo en sus manos, en una buena medida, el equilibrio de la balanza internacional de comercio del país, siempre y cuando se reúnan las siguientes condiciones: que exista urgencia para regular el comercio exterior; la economía del país; la estabilidad de la producción nacional y cualquier otro propósito en beneficio del país".<sup>43</sup>

Como otro punto referente a lo anterior, poniendo énfasis a la función del Ejecutivo en cuestión al comercio exterior, y al de ayudar a lograr los objetivos del desarrollo nacional, la H. Cámara de Diputados del la LV Legislatura en su libro, Derechos del Pueblo Mexicano, México a través de su Constitución establece: "Se hace necesaria en el campo del Comercio Exterior la rectoría económica del estado que comprende la centralización de la política económica respecto a las medidas cambiarias y arancelarias, a la transferencia de tecnología, a los patrones de consumo, al endeudamiento externo y a la inversión extranjera".<sup>44</sup>

Concluyo respecto a lo escrito lo siguiente:

Esto es, una autoridad que rija los lineamientos y reglas a seguir en un plano de comercio, tanto para los pequeños comerciantes como para las grandes empresas de comercio e industrias internacionales, que necesitan de un organismo que se encargue de establecer las bases arancelarias conforme al comercio, imperando una igualdad de oportunidades, en el caso de exportación de productos de manufactura mexicana como el de importar materia prima para la elaboración de

---

<sup>43</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada, Editada por la PGJ del D.F. y el Instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM, México 1992, página 581.

<sup>44</sup> H. Cámara de diputados, LV legislatura, Derechos del pueblo mexicano, México a través de su constitución, tomo XII, México 1994, página 1143.

productos básicos para la población. El Ejecutivo enfocándose en la situación económica que hubiese en ese momento en el país, tomará las medidas y decisiones para reglamentar en ese momento el Comercio Exterior, ya sea, aumentando la tarifa de importación, o acrecentando las exportaciones, siempre con el fin de encausarlo a un mejoramiento del desarrollo económico del país.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada, sobre el artículo 131 párrafo II establece:

“En virtud de que se considera que el Ejecutivo puede actuar con la inmediatez y flexibilidad que se requiere en las operaciones de comercio exterior, ya que sino se toman las medidas pertinentes, en cierto momento puede afectarse seriamente la economía nacional”.<sup>45</sup>

Sobre la centralización del poder, La H. Cámara de Diputados de la LV Legislatura, en su libro *Derechos del Pueblo Mexicano, México a través de su Constitución*, sostiene:

“Para que el proceso de planificación sea eficaz se requiere una tendencia sostenida hacia la centralización de la facultad de organizar, ejecutar y controlara las políticas económicas, de incidencia macroeconómica. Una planificación así exige la centralización de decisiones en un sólo órgano que de homogeneidad a la política y señale medidas definitivas y estables a las unidades de producción”.<sup>46</sup>

Conforme a la lectura del párrafo anterior, concluyo; las metas socialmente precisadas en un órgano, son las de encaminar a dichas metas a una dirección y una reglamentación que se requiere para que dichos fines lleguen a plasmarse, y en todo este ámbito de comercio se justifique la intervención del Estado para llevar una mejor organización y funcionamiento del mismo.

---

<sup>45</sup> *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Trillas, México 1997, página 186.*

<sup>46</sup> *H. Cámara de diputados, LV legislatura, Derechos del pueblo mexicano, México a través de su constitución, tomo XII, México 1994, página 1145.*

Así mismo establece La H. Cámara de Diputados de la LV Legislatura, en su libro lo siguiente: “Esta delegación de atribuciones legislativas al Ejecutivo lo pone en control de la balanza comercial del país; pero el uso que haga de esta facultad no puede ser arbitrario, ya que se somete a la aprobación del Congreso dentro del presupuesto fiscal que cada año aquél envía a éste. Estas medidas de regulación y restricciones se emplean para corregir los desequilibrios de la balanza comercial, estabilizar las condiciones de la economía nacional, impedir la concurrencia de mercancías en condiciones que impliquen prácticas desleales de Comercio Internacional; controlar el volumen de importaciones que pueden causar daños a los productores nacionales; y como represalia a restricciones de exportaciones aplicadas contra productos mexicanos por otros países”.<sup>47</sup>

En resumen, señalo sobre el artículo 131 párrafo II constitucional; que es una atribución delegada al Ejecutivo por parte del legislativo, para llevar una mejor organización y funcionamiento del comercio, encaminándolo dentro de una reglamentación, al buen desarrollo económico del país.

## **II. De la Federación.**

Respecto al párrafo I del artículo 131 Constitucional, comento: Este artículo, nos habla sobre la facultad privativa que tiene la federación de gravar las mercancías, ya sea que se exporten o que se importen o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así mismo establece que la federación reglamentara en todo tiempo y prohibirá por motivos de seguridad o de policía la circulación de toda clase de efectos en el interior de la República, no importando su procedencia, sosteniendo en este mismo artículo que la Federación no puede establecer ni dictar en el

---

<sup>47</sup> *Idem.* páginas 1147, 1149 y 1150

Distrito Federal los impuestos y leyes que expresan las fracciones VI y VII del artículo 117 Constitucional.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada, sostiene sobre el párrafo I, del artículo 131 Constitucional:

“En primer término, la primera parte de este precepto constitucional se relaciona con el artículo 73 fracción IX Constitucional, al impedir que el comercio de Estado a Estado sufra restricciones, siendo éste uno de los encargados en dictar los lineamientos a seguir dentro del comercio en el país. Respecto a reglamentar la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos cualquiera que sea su procedencia, pero sin que la misma federación pueda establecer ni dictar en el Distrito Federal los impuestos y leyes que expresan las fracciones VI y VII del artículo 117; podría ser en el caso de productos provenientes de lugares donde existan plagas, prohibir la salida de estos para que no se extienda la misma.”<sup>48</sup>

Máximo Carvajal, hace referencia respecto del párrafo I del artículo 131 Constitucional; “el acto de grabar las mercancías, se va a efectuar sobre los tres regímenes aduaneros existentes: la importación, la exportación y el tránsito”.<sup>49</sup>

Haciendo alusión en lo que respecta a los regímenes aduaneros, como una breve explicación, el autor citado en el párrafo anterior afirma: “Es la destinación que pueden recibir según las leyes y reglamentos aduaneros, las mercancías sujetas al control de la aduana”.<sup>50</sup>

Dentro de lo que cabe mencionar, como una breve explicación de lo importante que es llevar al cabo una comercialización dentro de un territorio federal, dividido

---

<sup>48</sup> *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Trillas, México 1997, página 185.*

<sup>49</sup> *Carvajal Contreras Máximo, Derecho Aduanero, Editorial Porrúa, México 1995, página 22.*

<sup>50</sup> *Opus cit, página 371.*

en Estados, sin poner restricciones al comercio, de sus beneficios, la H. Cámara de diputados de la LV legislatura, en una de sus tantas publicaciones, Derechos del pueblo mexicano a través de su Constitución, determina: “El hecho de contar con un conjunto de localidades a las cuales dirigir sus mercaderías sin esas trabas por que se suprimen para las mercancías provenientes de las jurisdicciones miembros de la asociación, constituye un factor que permite aprovechar las economías de escala - ahorro en el costo debido al aumento de volumen de fabricación, por el implemento de los insumos empleados y la posibilidad de utilizar medios más eficientes de elaboración, que desempeñan un creciente papel en la especialización, de la producción, por que el mayor intercambio comercial facilitado por la integración, permite a las jurisdicciones miembros aprovechar los beneficios que resultan de una división regional del trabajo más intensa. La integración comercial produce el efecto de lograr la ampliación generalizada del mercado, al formar un mercado común, se eliminan los controles sobre los movimientos de capital y del trabajo, de manera tal que pueden moverse libremente, tanto los factores de producción como los bienes”.<sup>51</sup>

Defino lo anterior como un aprovechamiento en la economía de cada comercializador, al buscar dentro de su misma jurisdicción territorial, en cuanto a comercio, la materia más convincente para la elaboración de su producto, de esta manera, no se verá en la necesidad de importar la materia de algún otro país, pagando las restricciones debidas para la obtención del mismo, dando como resultado, un mejor desarrollo de trabajo y un mejor desarrollo económico para el país.

---

<sup>51</sup> H. Cámara de diputados, LV legislatura, *Derechos del pueblo mexicano, México a través de sus Constituciones, Tomo XII, México 1994, página 1140 y 1141.*

### III. Del Congreso de la Unión.

Como un precepto encaminado a dar facultades legislativas por medio de la Constitución al Congreso de la Unión en materia de Comercio Exterior se encuentra el artículo 73 fracción VII, el cual es de suma importancia, justificando de esta forma su transcripción.

“El Congreso tiene facultad:

Fracción VII .- para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el presupuesto”.<sup>52</sup>

Máximo Carvajal en su libro de Derecho Aduanero, menciona sobre la fracción VII del artículo 73: “Esta disposición da nacimiento a la ley de ingresos de la federación, que es el acto legislativo en donde se enlistan los ingresos que la federación percibirá en un año fiscal. En este catálogo de conceptos existen tres renglones que son de la competencia aduanal: los impuestos de comercio exterior a la importación y a la exportación. Los derechos por prestación de servicios correspondientes a funciones de Derecho Público que se percibirán, además de la existencia de algunos otros preceptos que inciden en la disciplina aduanera”.<sup>53</sup>

Sobre el artículo 73 fracción VII Constitucional, determino: Esta es una de las tantas atribuciones que tiene el poder legislativo, encaminada a dictar las medidas de recaudación fiscal para así allegarse de recursos monetarios para cubrir el presupuesto.

De esta forma concluyo: que hay una ley de ingresos, que existe una planeación para llevar una forma más congruente y asimilativa sobre la recaudación fiscal, ya

---

<sup>52</sup> *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Trillas, México 1997, página 73.*

<sup>53</sup> *Carvajal Contreras Máximo, Derecho Aduanero, Editorial Porrúa, México 1995, página 17.*

que de esta forma el Gobierno por medio del Congreso dictará las medidas necesarias para llevar al cabo dichas recaudaciones.

Por la gran importancia que representan las fracciones, XXIX y XXX del artículo 73, y para tener un mejor conocimiento del mismo, las comentare, explicándolas posteriormente.

La fracción XXIX del artículo 73 Constitucional nos habla sobre otra de las facultades que tiene el Congreso, como es la de establecer las contribuciones al Comercio Exterior.

Máximo Carvajal Contreras en su libro de Derecho Aduanero, comenta sobre la fracción XXIX del artículo 73. "Esta facultad encuentra su antecedente histórico desde la Constitución de 1824, en la fracción IX del texto original de la Constitución de 1917, literalmente se decía... "Para expedir aranceles sobre el comercio exterior y para impedir que en el comercio de Estado a Estado se establezcan restricciones". Con la reforma del 24 de octubre de 1942, la fracción se desdobló para dar nacimiento a la fracción a la fracción XXIX que comentamos".<sup>54</sup>

Conforme a la fracción XXIX artículo 73 Constitucional, determino: Esta fracción tiene estrecha relación con la fracción VII, mencionada anteriormente, porque el mismo Gobierno apoyándose en toda su infraestructura de recursos, además de las funciones burocráticas que desempeña al servicio del gobernado, se hace llegar de recursos monetarios, una de tantas es la de establecer las contribuciones sobre el comercio exterior, de este modo el Congreso dictará el rumbo a seguir, en el ámbito comercial del país, a nivel internacional, ya que con la imposición de dichas contribuciones, sustentará las bases encaminadas a un mejor desarrollo económico de la Nación.

---

<sup>54</sup> Carvajal Contreras Máximo, *Derecho Aduanero*, Editorial Porrúa, México 1995, página 17.

Ahora bien, la fracción XXX establece la facultad que tiene el Congreso para expedir todas las leyes que sean necesarias, con objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, que serian las fracciones citadas con anterioridad que pertenecen a este mismo artículo, además de todas las otras concebidas por esta Constitución a los poderes de la Unión.

En esta última fracción del artículo 73 constitucional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada establece que; se encuentran “las denominadas, facultades implícitas, por virtud de las cuales el órgano legislativo federal podrá expedir todas las leyes que sean necesarias, para que los poderes de la Unión puedan hacer efectivas sus facultades”.<sup>55</sup>

Como consecuencia y reafirmando lo dicho, Máximo Carvajal en su libro de Derecho Aduanero; sobre la fracción XXX del artículo 73 constitucional, determina; “es el fundamento de la ley aduanera y las leyes del impuesto general de importación y de exportación, así como de todas las disposiciones legales que regulen atribuciones de la federación”.<sup>56</sup>

Sobre la fracción que se comenta, afirmo:

Automáticamente, el fundamento legal, para expedir las leyes que se refieran a las contribuciones que se tengan que hacer al fisco en cada una de las actividades, se encuentra inmerso en esta fracción, con esto, la Constitución delega la facultad al Congreso, no sólo de establecer contribuciones para engrosar el presupuesto de ingresos de la federación y así contribuir al gasto público, sino le delega a otra facultad, la de expedir todas las leyes que sean necesarias para hacer efectivas las atribuciones anteriores, teniendo así bases firmes en que sustentar dichas facultades.

---

<sup>55</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada, Editada por la PGJ del D.F. y el Instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM, México 1992, página 301.

<sup>56</sup> Carvajal Contreras Máximo, Derecho Aduanero, Editorial Porrúa, México 1995, página 18.



#### **IV. De las facultades de la Federación y los Estados.**

El artículo 117 Constitucional, es otro de los preceptos constitucionales de gran importancia, ya que en éste se afronta la división de poderes, entre la Federación y los Estados, en el ámbito que compete a la materia base de esta tesis, el cual desglosare de manera más clara.

En principio estableceremos las bases que anteceden a este artículo, la adopción que hizo el pueblo mexicano del sistema federal como forma de Estado, éste se encuentra establecido en el artículo 40 Constitucional, en una breve explicación que precede al mismo, del cual resumo lo siguiente; el pueblo es soberano y puede escoger la forma en que ha de ser gobernado, su voluntad es constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos, en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental, la Constitución, por virtud del cual los Estados conservan todas aquellas facultades que en forma expresa no delegaron a las autoridades en el texto de la ley fundamental, mediante este principio se determinan las competencias de la federación y los Estados.

Tomando en consideración el comentario anterior, y conforme a la lectura que lleve al cabo de los artículos 39, 40 y 117 Constitucional, determino:

Que los Estados son libres y soberanos, unidos estos en una Federación constituyéndose en una República, democrática y representativa, teniendo así sus propias bases legales representados por los tres poderes, el Legislativo, Ejecutivo y Judicial, encabezado cada Estado por una autoridad suprema que es el gobernador. Cada uno de estos Estados esta representado por una autoridad pública, la cual se concentra en el centro del país, sede de los poderes de la Unión, congregándose así el Congreso de la Unión, integrado por la Cámara de Senadores

y la de Diputados, la cual tiene el derecho de iniciar leyes o decretos al igual que a las legislaturas de los Estados, por consiguiente, ya que los dos tienen el mismo derecho la Constitución prevé esta relación coartando ciertos derechos de legislar a los Estados, constituyéndose así el artículo 117 Constitucional.

Ahora me encargo de explicar el artículo 117 Constitucional, del cual sólo veremos 4 fracciones, que son las que se relacionan con la materia objeto de esta tesis. Este artículo determina las prohibiciones de los estados, el cual señala que los estados no pueden, en ningún caso; la fracción IV, señala el hecho de no poder gravar por parte de los estados el tránsito de personas o cosas que atraviesen su territorio.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada, establece sobre el artículo 117 fracción IV constitucional: " Este precepto reitera; la garantía constitucional del libre tránsito que se contempla en el artículo 11 Constitucional, prohibiendo a los Estados que graven el tránsito de personas. La misma fracción protege la libertad de comercio al disponer que los Estados no pueden gravar el tránsito de mercancías". <sup>57</sup>

Conforme a lo anterior reitero: ésta es una de las garantías individuales que consagran nuestra Constitución en su artículo 11, por lo tanto queda establecido el hecho de la libertad de tránsito dentro del territorio nacional, además de que con esta restricción se llegue a un mejor desarrollo comercial dentro del país.

Máximo Carvajal establece en su libro de Derecho Aduanero, sobre el tránsito de mercancías:

" Dentro del Derecho Aduanero existe la figura del tránsito de mercancías que pueden ser en dos formas: interno e internacional; por lo tanto, esta fracción está protegiendo a las mercancías para que ningún Estado pueda limitarlas cuando transiten por su territorio. En correlación a esta prohibición, se encuentra la

---

<sup>57</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada, Editada por la PGJ del D.F. y el Instituto de investigaciones jurídica de la UNAM, México 1992, página 515.

facultad expresa y en forma privativa que tiene la Federación la cual sí puede gravar el tránsito de mercancías que pasen por el territorio nacional”.<sup>58</sup>

Por su gran relevancia transcribo la fracción V del artículo 117, para posteriormente explicarla.

Artículo 117 Constitucional “Fracción V.- Prohibir ni gravar, directa ni indirectamente, la entrada a su territorio, ni la salida de él, a ninguna mercancía nacional o extranjera”.<sup>59</sup>

Respecto a lo anterior, señalo:

En esta fracción podemos establecer una vez más la facultad que tiene la Federación de legislar en materia de comercio en el país ya que con esta determinación sólo el Congreso de la Unión y el ejecutivo podrán legislar sobre el comercio en un ámbito federal, el hecho de que los Estados tengan esta prohibición, fue tomada por los legisladores de nuestra Constitución considerando que al no haber restricciones en cada estado sobre la salida y entrada de mercancías, por consecuencia se fortalecería el comercio en el país ya que el propio comerciante al saber de las facilidades otorgadas dentro del país por parte del Gobierno, buscará dentro del mismo los medios y las materias más eficientes y convincentes para llevar al cabo su actividad principal.

La redacción de la fracción VI del artículo 117 Constitucional; reafirma las prohibiciones de las fracciones anteriores agregando el supuesto de que se quedará la mercancía dentro de sus territorios, al establecer que los Estados no pueden en ningún caso gravar la circulación ni el consumo de efectos nacionales o extranjeros, además de la prohibición de imponer impuestos o derechos cuya exacción se efectúe por aduanas locales, así mismo, requiera inspección o registro

---

<sup>58</sup> Carvajal Contreras Máximo, *Derecho Aduanero*, Editorial Porrúa, México 1995, página 18.

<sup>59</sup> *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Editorial Trillas, México 1997, página 149.

de bultos o exija documentación que acompañe la mercancía, ya que el establecimiento de las aduanas, compete a las obligaciones y facultades del presidente, establecidas en el artículo 89 fracción XII constitucional. No sólo es el hecho de establecer prohibiciones a los Estados, sino el de dividir facultades; establecer las facultades que otorga la Constitución a cada órgano supremo, a la Federación, a la Legislatura de los Estados y al Ejecutivo, con esto se cimienta la función de cada poder, para con las facultades que le otorga la Constitución. Uno de los preceptos más claros para entender las facultades que otorga la Constitución a la Federación y a los Estados, es el artículo 117 Constitucional fracción VI, del cual resumo: La circulación de mercancías extranjeras y el consumo de ellas no pueden ser gravadas con impuestos o derechos que se perciban por aduanas locales, así como tampoco podrán exigirse documentos que deban acompañar a las mercancías, ni inspeccionar o registrar los bultos en que se contengan. Ésta es una facultad que compete a la autoridad aduanera en su carácter de autoridad federal.

En base a la fracción VII del artículo 117 Constitucional, explico:

En esta fracción se aclara nuevamente, la facultad privativa que tiene la Federación para expedir leyes y establecer impuestos sobre Comercio Exterior, respecto a la prohibición de mantener en vigor leyes o disposiciones fiscales que imparten diferencias de impuestos o requisitos por razón de la procedencia de mercancías nacionales o extranjeras, ya sea que las diferencias se establezcan respecto de la producción similar de la localidad, o ya entre producciones semejantes de distinta procedencia, al dictar esta prohibición para los Estados, prácticamente la Federación se encuentra obligada a respetar el principio de igualdad; el cual Ignacio Burgoa en su libro de Garantías Individuales sostiene que: "es la aptitud de adquirir los mismos derechos y contraer las mismas obligaciones, desde un punto de vista cualitativo, que corresponden a otras personas colocadas en idéntica situación determinada".<sup>60</sup>

---

<sup>60</sup> Burgoa Ignacio, *Las Garantías Individuales*, Editorial Porrúa, México 1982, página 254.

Por lo tanto esta fracción se encarga una vez más de determinar las competencias de la Federación y de los Estados, además de establecer por parte de la Federación la aplicación en un marco de igualdad de los requerimientos fiscales al llevarse al cabo las actividades de comercio.

#### **V. La excepción Constitucional que establece el artículo 118.**

El artículo 118 Constitucional fracción I, contiene una prohibición condicionada; al establecer que los Estados no pueden sin consentimiento del Congreso de la Unión, establecer derechos de tonelaje, ni otro alguno de puertos, ni imponer contribuciones o derechos, sobre importaciones o exportaciones, esto presume por lo tanto que el Congreso de la Unión puede autorizar a los Estados para que realicen acciones que competen a la Federación. De una manera más clara para entender este precepto constitucional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en una breve explicación que precede al artículo comentado, señala “ Que para realizar determinados actos se requiere la autorización expresa del Congreso de la Unión”.<sup>61</sup> Por consiguiente cuando así lo determine el Congreso, o cuando solicite dicha aprobación el Estado por parte del Congreso, éste determinará dicha solicitud.

Dentro de la explicación del artículo 118 fracción I Constitucional, incluyo la aseveración que hace la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada, respecto a este precepto constitucional; “ La prohibición a la que nos referimos es congruente, por virtud del cual los poderes de la Unión tiene el deber de proteger a los Estados contra agresiones extranjeras y también podrán auxiliarlos en casos de sublevación o trastorno interior cuando así lo solicite la

---

<sup>61</sup> *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Trillas, México 1997, página 150.*

legislatura o el ejecutivo de la propia entidad Federativa afectada".<sup>62</sup>  
Fundamentado en el artículo 119 Constitucional.

En cuanto a la fracción I del artículo 118 Constitucional, señalo: ésta, es una facultad propia de la Federación, la de expedir leyes y establecer impuestos respecto al comercio exterior, pero en este caso esta haciendo una excepción no de manera general al tener el mismo Congreso que dar su consentimiento para que los Estados lleguen a cumplir este fin, ya que la propia Federación puede encausarlo de esta forma, para que el Estado obtenga un beneficio mas, dependiendo de la situación económica o desarrollo que tenga o en el que se encuentre.

## VI. De la División de Poderes.

Ahora analizo el artículo 49 Constitucional, ya que la relevancia del mismo no lo es menos de los demás, por lo que es una clara representación del sistema democrático, republicano y federal que impera en nuestro país.

El artículo 49 Constitucional establece que el supremo poder de la Federación esta dividido para su ejercicio, en 3 poderes, el Legislativo, Ejecutivo y Judicial, además señala que no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, asiendo una excepción en el mismo estableciendo que, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión conforme a lo dispuesto en el artículo 29, en ningún otro caso, salvo en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgan facultades para legislar, al Ejecutivo por parte del Congreso.

---

<sup>62</sup> *Idem. Página 150.*

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada, determina sobre el artículo 49 Constitucional: "El supremo poder de la Federación, es decir el poder público del Estado Federal Mexicano, se encuentra dividido para su ejercicio, en el Legislativo, depositado en un Congreso general integrado por una cámara de diputados y una cámara de senadores, el Ejecutivo, en un presidente de los Estados Unidos Mexicanos y el Judicial, depositado en una Suprema Corte de Justicia, en tribunales de circuito, colegiados en materia de amparo y unitarios en materia de apelación y en juzgados de Distrito",<sup>63</sup>

Sobre lo anterior determino:

Es así como todo este conjunto de competencias asignadas a los órganos federales constituye el Supremo Poder de la Federación. Al hacer una clara representación de estos poderes se entiende que cada uno de ellos integran todo un concepto legal, concretándose su facultad concebida a cada uno de estos poderes por nuestra Constitución, la no reunión de dos o más poderes en una sola persona o corporación ni depositar el ejecutivo en un individuo, con esto se establece el carácter de nuestra Constitución con nuestra forma de Gobierno, por lo que no aprueba el supuesto citado anteriormente en el segundo párrafo del artículo 49 Constitucional. Al establecer este supuesto prácticamente se limita el poder de la máxima autoridad y también el del poder legislativo dándose como consecuencia una división de poderes para llevar al cabo una función más democrática y al haber tal división no se establezca el poder en una sola persona para que esta autoridad no abuse del mismo.

Máximo Carvajal comenta en su libro de Derecho Aduanero sobre la división de poderes lo siguiente:

" El principio general de división de poderes, sufre en este precepto dos excepciones, la primera cuando otorga facultades extraordinarias para legislar o

---

<sup>63</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada, editada por la PGJ del D.F. y el Instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM, México 1992, página 199.

sea la reunión de dos poderes en uno solo que en este caso, es el Ejecutivo de la Unión, en los términos del artículo 29 Constitucional. La segunda, es una facultad permanente, con una periodicidad anual, en la que se otorgan facultades extraordinarias para legislar en materia de comercio exterior al Ejecutivo de la Unión, este caso de excepción se encuentra en la aplicación del segundo párrafo del artículo 131 Constitucional".<sup>64</sup>

Concluyo sobre el artículo 49 Constitucional:

De esta forma se aclara el hecho en cuanto a reunir dos o más poderes en una sola persona o corporación, ya que son excepciones totalmente fundamentadas, claras y fundamentales.

## VII. De las Garantías Individuales.

Otro de los artículos de gran relevancia que cito dentro de este capítulo, es el artículo 29 Constitucional.

El artículo 29 Constitucional nos habla sobre la suspensión de las garantías individuales que otorga la Constitución; estas sólo podrán suspenderse en determinados casos, como lo son: invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, para que el presidente de la República pueda resolver un asunto de emergencia en una parte o en la totalidad del territorio nacional, con esto queda establecido él por qué de dar el poder a una sola persona, de esta forma el presidente de la República podrá intervenir de una manera más rápida y eficaz para tomar las determinaciones que así se requieran, afirmando el mismo artículo, que esta suspensión sólo deberá hacerse por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo.

---

<sup>64</sup> *Carvajal Contreras Máximo, Derecho Aduanero, Editorial Porrúa, México 1995, página 20.*



Al suspenderse las garantías individuales se coarta uno de los derechos más importantes de los ciudadanos, los cuales señala Ignacio Burgoa en su libro de Garantías Individuales que son: “la libertad, la igualdad y la propiedad.”<sup>65</sup> Dando como consecuencia una violación a las garantías individuales, pero solo tomando esta medidas el Gobierno podría dar frente a tal situación, en el sentido de que la vigencia de las mismas podría constituir un obstáculo para tomar determinaciones severas y así dar solución al problema.

### VIII. De las facultades del Ejecutivo.

Dentro de las facultades del Ejecutivo en materia aduanera se encuentra el artículo 89 Constitucional, fracción XIII, el cual establece que el presidente tiene la facultad y la obligación de habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas y designar su ubicación.

Dentro de este precepto he incluido una crítica que hace Máximo Carvajal al mismo en su libro de Derecho Aduanero. “ El precepto contiene una limitación Histórica, ya que sólo regula las aduanas marítimas y terrestres, únicos tráficos que en 1917 existían. Es necesario modernizarla para incluir otros tipos de aduanas existentes como son las aéreas, postales, interiores o de despacho, evitando la diferencia de las señaladas en la Constitución y las no mencionadas en ella”.<sup>66</sup>

Respecto al artículo anteriormente citado, determino:

Ya se había dicho anteriormente y fundamentado las bases del Comercio Exterior de nuestro país, así como los poderes que rigen o dictan el rumbo a seguir en el

---

<sup>65</sup> Burgoa Ignacio, *Las Garantías Individuales*, Editorial Porrúa, México 1982, página 254.

<sup>66</sup> Carvajal Contreras Máximo, *Derecho Aduanero*, Editorial Porrúa, México 1995, página 23.

desarrollo comercial, siendo este uno de los principales pilares del desarrollo económico del país. Ahora bien sólo el Ejecutivo y el Congreso de la Unión están facultados para establecer las contribuciones necesarias y de esta manera poder satisfacer las necesidades del gobernado, una de las formas para recaudar dichas contribuciones es a través del Comercio Exterior y la autoridad encargada para llevar este trámite, es la aduana, para una mejor comprensión del funcionamiento de la misma, menciono su concepto.

Este concepto lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual incluye en su última parte un Glosario, que determina:

“ Aduana.- Lugar que tiene la finalidad de controlar la salida y la entrada de mercancías y recaudar impuestos al comercio exterior, así como vigilar que se cumplan las disposiciones de seguridad nacional de migración y salubridad en el tránsito de personas y bienes”.<sup>67</sup>

Conforme al artículo 89 Constitucional párrafo XIII, señalo: Por lo tanto el Ejecutivo representado por la autoridad suprema del país, el presidente de la República se encargará de establecer estratégicamente las aduanas marítimas y fronteras, para que así lleven al cabo sus funciones.

Máximo Carvajal no sólo hace una crítica en cuanto al artículo 89 Constitucional fracción XIII, sino que afirma y establece que halla un cambio en esta fracción, por lo que a mi punto de vista se me hace justo llevar al cabo este cambio pues como lo dijo anteriormente, el país ha ido evolucionando de una manera tal que en este momento ya existen otros medios por los que se llevan al cabo la actividad del comercio.

---

<sup>67</sup> *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Trillas, México 1997, página 214.*

## IX. De las obligaciones de los mexicanos.

Dentro de las obligaciones y prerrogativas de los mexicanos se encuentra el artículo 31 fracción IV Constitucional, que es de suma importancia en cuanto a recaudación fiscal por parte del Gobierno hacia los ciudadanos.

Este artículo Constitucional establece que los mexicanos tienen la obligación de contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".<sup>68</sup>

Dentro de este mismo precepto constitucional Máximo Carvajal establece cuatro principios: "El de legalidad, el de equidad, el de proporcionalidad y el de destino. Por la gran relevancia que representan estos principios dentro de nuestro Derecho, para su mejor comprensión, los cito por separado.

El primero lo encontramos en el establecimiento que las leyes hacen de las contribuciones a cargo de los particulares y en los caracteres esenciales del impuesto, la forma, contenido y alcance de la obligación tributaria.

En segundo es la proporción entre las normas y las exigencias de justicia encerradas en cada contribución, sintetizándolo como que el tributo sea justo.

El tercero es cuando la contribución mantiene una relación constante entre su cuantía y el valor gravado.

El cuarto que su destino sea para que el Estado pueda cumplir con los altos fines a que esta obligado y para ello requiere de ingresos fiscales y financieros".<sup>69</sup>

Dada la relevancia que tiene este precepto constitucional me gustaría transcribir una división que hace la Constitución comentada sobre el artículo 31 fracción IV

---

<sup>68</sup> *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Trillas, México 1997, página 58.*

<sup>69</sup> *Carvajal Contreras Máximo, Derecho Aduanero, Editorial Porrúa, México 1995, páginas 23 y 24.*

Constitucional; la cual contiene seis elementos de gran trascendencia para el Derecho Fiscal, mismos que cito por separado para que el lector los comprenda mejor:

“En primer término establece la obligación a cargo de todo mexicano de contribuir a los gastos públicos.

En segundo lugar, la fracción declara que los entes habilitados para recibir impuestos son la Federación, las entidades Federativas y los Municipios.

En tercer lugar la citada fracción aclara que la entidad y Municipio que pueden fijar gravámenes son sólo aquellos en los que resida un contribuyente.

En cuarto término declara que los impuestos deben ser establecidos a través de una ley.

En quinto declara que los impuestos son creados con el fin de contribuir a los gastos públicos.

Por último la fracción cuarta dispone que los impuestos serán equitativos y proporcionales”.<sup>70</sup>

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en sus notas explicativas que preceden al artículo 31 Constitucional, lo siguiente:

“ Para que podamos disfrutar de servicios tales como el de limpia, vigilancia, bomberos y otros, es necesario que contribuyamos para los gastos que generan tales servicios de manera proporcional y equitativa”.<sup>71</sup>

Respecto al artículo 31 Constitucional fracción IV, afirmo:

Este artículo es fundamental en cuanto al funcionamiento y organización dentro de un Estado, ya que para que este funcione como tal, deben de existir ciertas obligaciones por parte del gobernante y del gobernado al no existir éstas, no se

---

<sup>70</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada, Editada por la PGJ del D.F. y el Instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM, México 1992, páginas 144 y 145.

<sup>71</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Trillas, México 1997, página 59.

podría llegar a establecer un bien común y dentro de estas obligaciones se encuentra la de contribuir para los gastos públicos.

Así se establece todo lo que representa la fracción IV del artículo 31 Constitucional respecto a la recaudación fiscal, ya que fija los lineamientos a seguir con apego a la ley y con determinaciones precisas, para que de esta forma pueda alcanzar su fin.

Con esto menciono respecto a lo anterior que los impuestos se encuentran establecidos y encuadran con las características mencionadas, ya que estos contribuyen en gran medida al desarrollo económico de un Estado.

## CAPITULO IV

### LA CLASIFICACIÓN ARANCELARIA EN EL SISTEMA ADUANERO MEXICANO.

Dada la importancia que representa para nuestro país, el Comercio Exterior siendo este uno de los pilares fundamentales para el desarrollo de nuestra economía, es relevante enfatizar el comentario que hace Máximo Carvajal en su libro de Derecho Aduanero, sobre la integración de México al Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas, tomando a este organismo como base para que de esta forma México tuviera una *fluidez comercial* eficiente, y con más volumen. México una de sus principales actividades, es el comercio, y darle la importancia que se requiere y tomando en consideración la magnitud de su beneficio por consecuente lo es también para nuestro país.

Como lo establezco en el capítulo I, España para México fue el encargado de heredarle el sistema hacendario sobre el cobro de la actividad comercial, al llevarse al cabo la conquista. Esta actividad fue perfeccionándose con el tiempo y creciendo, a la misma vez que fueron en este caso más países los que empezaron a comercializar con México, al existir esta demanda, ya que los países con los que

llevaba esta actividad clasificaban de una manera distinta no igual a la nuestra los productos, ante esta dificultad para con los demás países, México se vio en la necesidad de integrarse a un organismo, el cual su fin primordial fuera el de llevar al cabo una clasificación común e inequívoca para los productos, integrándose así al Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas.

Como una semblanza de como nace este organismo y de la necesidad de clasificar los productos de una manera común para el beneficio de la actividad comercial a nivel internacional, antecede lo siguiente.

### **I. Antecedentes y el por qué del nacimiento del Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas.**

Ignacio Prieta López Santa en su tesis, *La Nomenclatura Arancelaria como Instrumento para alcanzar la Integración de la ALALC, comenta sobre el nacimiento del Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas:*

“La necesidad de poder controlar el movimiento comercial entre distintos países origino que se registraran los intercambios de mercancías en una relación de productos que tenían como función especial, saber que tipo de bienes y el volumen de bienes que se exportaban o se importaban, estos listados no seguían ningún ordenamiento lógico, sino exclusivamente enunciaban los productos que eran objeto de intercambio. La diversidad de estas clasificaciones y nomenclatura, provocaba dificultades cuando se quería comparar el comercio entre países, independientemente del método de clasificación utilizado, los países se han visto en la necesidad de buscar una nomenclatura que pueda ser utilizada por la mayoría de los países. El conocimiento del Comercio Exterior de un país, es indispensable a fin de orientar las políticas internas que se deben seguir para mejorar las relaciones del intercambio, sin embargo, el aumento del Comercio Internacional, ha ocasionado, que en las correspondientes nomenclaturas tarifarias

de los países, se amplíen considerablemente el número de fracciones específicas, haciendo que la complejidad de las clasificaciones aumente las dificultades para comparar los valores del intercambio y los niveles de gravámenes para cada producto, entre los países.”<sup>72</sup>

Sobre el párrafo anterior señalo:

El llevar una clasificación de los productos en cada país, opera de tal manera que beneficia el comercio que se está llevando en el mismo, por lo cual al llevar una clasificación de cada producto, de esta forma se tiene conocimiento de los productos que más exportamos y a su vez de los que importamos, con este sistema se puede saber de los beneficios y las necesidades que tiene el país a nivel comercial, ahora bien, para llevar un mejor comercio entre países se requiere del conocimiento y la comparación del comercio que existe en ambos países a fin de conocer las necesidades que tiene uno y las que tiene el otro, al tener cada país su propia clasificación, se dificultaba el hecho de poder comparar el comercio entre países, en cambio al tener una clasificación común, los países tendrían de esta forma una mejor comparación, concluyendo así, y desarrollando de esta forma, un mejor plan de comercio entre los mismos.

De acuerdo a las primeras manifestaciones de la creación del Consejo de Cooperación Aduanero de Bruselas, el autor citado con anterioridad a este párrafo, establece:

“La primera recomendación para que se procediera a elaborar un esquema internacional de clasificación estadística del Comercio Exterior, fue formulada en la Conferencia Internacional de Aduanas reunida en París en el año 1900, pero el primero paso concreto hacia la elaboración de la clasificación se dio en la

---

<sup>72</sup>Pietra Santa López Ignacio, *La Nomenclatura Arancelaria Como Instrumento para Alcanzar la Integración Económica de la A.E.A.L.C.*, Tesis para obtener la Licenciatura en Economía, Escuela Nacional de Economía, UNAM, México 1965, página 30.



Conferencia Internacional de Estadística en 1910 en la ciudad de Bruselas, habiéndose presentado una clasificación provisional que fue adoptada en forma definitiva en el año de 1913 tomando el nombre de "Nomenclatura de Bruselas". Estaba dividida en cinco grandes categorías con 186 grupos. Su uso estaba destinado exclusivamente a controlar y registrar las estadísticas del Comercio Exterior entre los países participantes en el Congreso Internacional de Estadística.

Un nuevo e importante paso hacia la creación de un instrumento apropiado para clasificar de modo uniforme y comparable internacionalmente las estadísticas del Comercio Exterior, lo dio la Sociedad de las Naciones que además encamino sus esfuerzos para tratar de uniformar las nomenclaturas arancelarias de los países. A través de su comité económico nombró en 1927 un subcomité de expertos para estudiar el problema. El "Proyecto de Nomenclatura Aduanera" presentado en 1931, comprendía 21 secciones con 2,314 partidas, divididas en 991 subsecciones, además recomendaba a los miembros de la sociedad que adoptasen sus disposiciones más importantes, sin embargo la recomendación no tuvo un eco inmediato, pero una vez revisada fue publicada en octubre de 1937. La Sociedad de las Naciones publicó en 1938 el informe de su comité de expertos en estadística que contenía la lista mínima de mercancías para las estadísticas de Comercio Internacional que estaba basada en el proyecto de Nomenclatura Aduanera. En 1939 se publicó un "addendum y corrigendum" con correcciones y modificaciones de detalle, que no afectan mayormente la estructura y el contenido de la clasificación. El sistema de clasificación tenía en este caso la característica muy importante de la elasticidad, pues los ítems, subítems y fracciones pueden ser o no utilizados de acuerdo con la importancia que tiene las mercancías comprendidas en cada uno de ellos, presentes en el Comercio Exterior del país cuyas estadísticas se elaboran. Las grandes divisiones de la clasificación de las mercancías en la Lista Mínima estaban elaboradas tomando en cuenta; 1) La naturaleza y el origen de las

mercancías; y tratándose de manufacturas, la materia prima. 2) El grado de elaboración. 3) El uso de la mercancía.”<sup>73</sup>

De lo anterior, señalo:

Como podemos observar de esta forma se crea la primera clasificación de productos, llamada “Lista mínima de mercancías para las estadísticas de Comercio Internacional”, siendo su función primordial, el llevar una clasificación común de los productos entre los países, fijando de esta forma un plan comercial de trabajo entre los mismos, conociendo al establecer esta clasificación los productos de los que carece un país, y por otra parte, de los productos que necesita para su desarrollo como tal, al llevarse una clasificación común se puede comparar el comercio que lleva cada país, logrando así una estadística comercial y un mejor comercio entre los mismos. Esta primera clasificación se identificaba porque la misma podía o no utilizarse, según la conveniencia en cuanto a los productos de cada país, esto es, que los países sólo clasificaban los productos con los que llevaban la actividad de comercio con el otro país, sustentando esta actividad en las estadísticas que se elaboraban al clasificar los productos.

Así mismo, Ignacio Prieta Santa López en su tesis *La Nomenclatura Arancelaria como Instrumento para Alcanzar la integración de la ALALC*, señala:

“La lista mínima de mercancías se aplicaba en los países que las utilizaban, para la elaboración de estadísticas, pero con carácter de subsidiario quedando como apéndices de las estadísticas básicas, siendo en general cuatro resúmenes derivados de la transposición de las estadísticas básicas en su estructura. El Instituto Interamericano de Estadística (I.A.S.I.), elaboró en el año 1944 varios trabajos encaminados a establecer un esquema básico de clasificación y para ello se adoptó la lista mínima de mercancías, en virtud de que en varios países de América existen nomenclaturas estadísticas distintas al esquema básico de

---

<sup>73</sup> *Opus cit.*, página 30, 31 y 32.

clasificación, tal es el caso de la "Clasificación B, en los Estados Unidos. El I.A.S.I. se ha visto en la necesidad de elaborar tablas de convertibilidad nacionales a fin de hacer comparables las estadísticas de Comercio Exterior de los mismos, a través del índice de convertibilidad Americano para la clasificación del Comercio Exterior. Paralelamente a la elaboración de la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional (CUCI), y por invitación de los países que formaban el Benelux. En Bruselas se creó un grupo de estudios con el fin de estudiar la posibilidad de constituir en Europa una o varias uniones aduaneras según los principios del G.A.T.T., este grupo de estudios creó un Comité Económico y un Comité Aduanero compuesto de una oficina arancelaria permanente, un Subcomité de la Valoración y un Subcomité de procedimientos Aduaneros para que le ayudaran en sus tareas. Posteriormente se suspendieron los trabajos del Comité Económico, pero se decidió que continuara trabajando el Comité Aduanero cuya misión consistía en comparar las técnicas aduaneras de los diversos países, con vista a su uniformación, este Comité concentró su atención en la elaboración de una Nomenclatura Arancelaria y una definición de valor en aduana, pues se dieron cuenta que cualquier avance en estos campos, sería utilizado en los países, aunque no se concentrara ningún movimiento de integración. Estas razones motivaron la firma de tres convenios en la Ciudad de Bruselas el 15 de Diciembre de 1950. Por la gran relevancia que representan estos dentro de la historia y nacimiento del Consejo de Cooperación de Bruselas, y para que el lector tenga una mejor apreciación de los mismos, los cito por separado, estos son: 1.- El Convenio que instituyó El Consejo de Cooperación Aduanera, con el fin de velar por la aplicación e interpretación uniforme de los otros dos convenios (Nomenclatura y Valor en Aduana) y en forma más general, asegurar a los sistemas aduaneros de los países participantes el mayor grado de armonización y de uniformidad posibles, y más especialmente estudiar los problemas inherentes al desarrollo y al progreso de la técnica aduanera y de su legislación.

2.- El Convenio de Nomenclatura según el cual, cada parte contratante se compromete a conformar su arancel nacional en base a la nomenclatura, NAB,

respetando todas sus posiciones obligatorias, así como las notas interpretativas y las reglas generales que forman parte de ella.

3.- El Convenio del Valor en Aduana que al igual que el Convenio anterior obliga a las partes contratantes a utilizar la definición del valor por él señalada.

El convenio que crea el consejo esta abierto a la adhesión de todos los países, lo que le da un carácter de Organización Técnica de carácter mundial. La adhesión de un país a este convenio no obliga a adherirse a los Convenios 2 y 3 (Nomenclatura y Valor en Aduana), pero ningún país podrá ser miembro de estos últimos convenios si no es parte contratante del consejo.<sup>74</sup>

Así establezco que:

La creación del Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas, fue el 15 de diciembre de 1950, estableciendo a su vez tres convenios de suma importancia, el primero no es más que el de vigilar la estricta aplicación y seguimiento en todo momento del segundo y tercer convenio, además el de establecer un mismo modo y forma de clasificación arancelaria de los productos, llegando a conocer de esta forma la legislación y técnica aduanera de los países, culminando así en el perfeccionamiento y uniformidad de los mismos. El segundo es claro al determinar, que cada miembro esta obligado a adaptar su forma de clasificación de sus productos a la ya establecida por la Nomenclatura Arancelaria de Bruselas, acatándose estrictamente a las obligaciones y reglas que la componen. Por último el tercer convenio, es una imposición mas que establece este organismo para llevar al cabo mejor su función primordial y poder de esta manera llegar a establecer una unión de igualdad en las técnicas y legislaciones aduaneras de los países miembros, ésta es, la de obligar a los países miembros a emplear la palabra del valor por él señalada, éste lo establece Nacif Nacif en su tesis El Arancel de Aduanas como Instrumento de Política de Económica: "Valor.- Es el precio de

---

<sup>74</sup> *Opus cit.*, páginas 32-33.

mercado esencialmente teórico y que se supone pagado por todos los importadores, en operaciones de libre competencia.”<sup>75</sup>

Para que de esta forma se pueda establecer un impuesto justo y equitativo, conforme al mercado del país que esta importando en uno de sus tantos modos de aplicación.

De este modo se crea un organismo, teniendo como fin primordial unificar y desarrollar una integración en la clasificación de los productos, como en su valoración, llevando un mismo sistema de clasificación arancelaria, logrando una comercialización más eficiente con mayor fluidez, beneficiando así al comercio de los países integrantes del Consejo.

## **II. Funciones del Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas.**

Máximo Carvajal en su libro de Derecho Aduanero, establece las funciones del Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas, cito estas funciones por separado para que el lector las pueda asimilar y entender con mayor facilidad.

“1.-Especiales: a) Hacer a los estados miembro, recomendaciones para asegurar la interpretación y aplicación uniforme de los convenios sobre nomenclatura y valor en aduana, así como de otros convenios aprobados.

b) Realizar las funciones que le son expresamente asignadas por los convenios.

c) Desempeñar el papel de un organismo de conciliación en lo que concierne a las desavenencias, que pudieran surgir con motivo de la interpretación de dichos convenios.

2.-Generales. a) Estudiar todas las cuestiones relativas a la cooperación aduanera que las partes contratantes hayan estimado conveniente promover. b) Examinar los aspectos técnicos de los regímenes aduaneros con el fin de proponer los medios

---

<sup>75</sup> Nacif Nacif Alberto, *El Arancel de Aduanas como instrumento de política económica, Tesis para obtener la Licenciatura en Economía, Escuela Nacional de Economía, Facultad de Economía, UNAM, México 1970, página 17.*

aspectos técnicos de los regímenes aduaneros con el fin de proponer los medios prácticos para obtener el mayor grado de armonía y de uniformidad. c) Elaborar para estos efectos, proyectos de convenios y de recomendaciones . d) Asegurar la difusión de los antecedentes que conciernen a la reglamentación y a la técnica aduanera. e) Suministrar a los gobiernos interesados informes y opiniones sobre las cuestiones aduaneras. f) Cooperar con los demás organismos intergubernamentales en relación con las materias de su competencia.”<sup>76</sup>

Concluyo sobre el párrafo anterior:

Como podemos ver los objetivos van encaminados a un solo punto, en donde se convergen distintas variantes que llegan a una sola finalidad; el de unificar el sistema de comercio entre los países miembros del Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas, creando medios y perfeccionando los que ya existen para agilizar el Comercio Internacional.

El autor que cito en el párrafo anterior, establece la forma y las características del sistema armonizado, que a continuación menciono:

“Este sistema es polivalente, ya que está creado para atender necesidades de clasificación arancelaria, de estadística Internacional, de estadística de producción, de los sistemas de codificación de los transportes y de la comercialización. Mantiene la simplicidad, la cual se pretende lograr codificando una sola vez por todas, cada mercancía con una sola clave aceptada y reconocida universalmente. La precisión resulta de la aplicación e interpretación a través de sus propias indicaciones. Esto se logra principalmente con la aplicación de las notas legales a nivel de sección, capítulo y subpartida. Con esto se podrán identificar con toda precisión las mercancías que se compran, vendan, clasifican, transportan, aseguran, etc. La exactitud u objetividad se obtiene por el cumplimiento estricto de las reglas generales. Es técnicamente neutro, completo y cerrado.

---

<sup>76</sup> Carvajal Contreras Máximo, *Derecho Aduanero*, Editorial Porrúa, México 1995, páginas 231-232.

Fundamentalmente jurídico, ya que basa su desarrollo en la aplicación de sus reglas generales de interpretación, notas legales, textos de partidas y subpartidas.

De aplicación uniforme a nivel mundial, lo cual se garantiza con las facultades que tiene el comité al ser el único que puede modificar e interpretar la nomenclatura, elaborar las notas explicativas y los criterios de clasificación. Define a las mercancías por sus características tecnológicas. Es absoluto, ya que cita expresamente al universo de mercancías que pueden ser objeto de transportación en el Comercio Internacional. Identifica unívocamente a las mercancías con grupos de mercancías. Permite la inclusión a futuro de subpartidas sin alterar la estructura de la nomenclatura. Facilita el estudio y análisis de mercados, establecimiento de tarifas adecuadas a fletes, índice de producción, etc. Suministra el material necesario para que los organismos internacionales establezcan los datos estadísticos del Comercio Internacional. Es flexible en su aplicación para los países considerados como en vías de desarrollo.””

De lo anteriormente escrito, señalo:

Como podemos observar el sistema armonizado de clasificación arancelaria fue elaborado, en una de sus principales funciones, para llevar una mejor comercialización entre los países, logrando así conocer las necesidades comerciales entre los mismos para que de esta forma se llegue a un mejor plan de comercio.

Las funciones y estructura y organización que componen a este organismo, fueron elaboradas con el fin de facilitar el comercio entre los países, creando reglas y técnicas aduaneras. Una de sus mayores aportaciones al comercio mundial es el Sistema Arancelario de Clasificación Aduanera, que a continuación menciono como se compone.

---

<sup>77</sup> *Opus cit.*, páginas 232-233.

### III. De la estructura del Sistema Arancelario de Clasificación Aduanera.

Máximo Carvajal Contreras en su libro de Derecho Aduanero establece la estructura del Sistema Arancelario de Clasificación Aduanera.

“Estructura de la nomenclatura. - El sistema armonizado proporciona una clasificación arancelaria con una estructura lógica y legal, en la cual se han agrupado más de 1200 partidas, en 97 capítulos agrupados en 21 secciones. Cada partida del sistema se identifica con una clave numérica de 4 cifra, los dos primeros dígitos señalan el capítulo, en donde aparece la partida, y las dos últimas cifras indican la posición de la partida en el capítulo. Las partidas se subdividen a su vez en 2 o más subpartidas de un guión, las cuales donde es necesario se han subdividido a su vez en 2 o más subpartidas de 2 guiones que se identifican por una clave de 6 cifras. El uso de 6 dígitos es obligatorio para constituir, la subpartida, por ejemplo en las partidas que no tienen desglose, será necesario agregar al código numérico de 4 cifras, dos ceros para completar la clave numérica que es obligatoria. De igual manera en las subpartidas de un guión o de primer nivel, como también se les llama y que cuentan con 5 dígitos solamente se requerirá adicionar un cero para establecer el código de 6 cifras obligatorio.”<sup>78</sup>

Respecto al párrafo anterior, determino:

La estructura de la nomenclatura en el sistema armonizado, es una estructura desarrollada para llegar a la identificación y clasificación de cada producto sin que haya omisión de alguno de estos el cual es uno de los principales objetivos del sistema, dada tal circunstancia y tomando en cuenta la cantidad de productos que son objeto de comercio, de esta manera sale a relucir la complejidad de llevar

---

<sup>78</sup> *Opus cit.*, página 233.



al cabo el procedimiento de clasificar los productos, tanto los que se importan como los que se exportan, elaborándose así reglas generales para cumplir cada procedimiento de comercio. Para llevar al cabo esta función, se cuenta con dos tarifas arancelarias, esta aseveración se encuentra fundamentada en el artículo 1º de la ley aduanera, la tarifa es la que se encargan de establecer los diversos tipos de arancel que pueden causar las mercancías a su importación o exportación, dentro de las que se encuentran, la tarifa general de importación y la tarifa general de exportación, de la cual se desglosa un sólo término; tarifa general, ya sea de importación o exportación: Es una lista ordenada y sistematizada del universo de mercancías que de acuerdo con el “artículo 1º de la Ley del Impuesto General de Importación y Exportación, determina los diferentes tipos de arancel que pueden causar las mercancías a su importación o exportación”.<sup>79</sup>

#### **IV. Reglas Generales y Complementarias de la Tarifa General de Importación.**

Para llevar una mejor comprensión, de cómo se clasifican las mercancías, dentro de nuestro sistema aduanero mexicano; en primer término analizo las reglas generales de la tarifa general de importación. Dada la importancia que representan dentro de este capítulo, y para que las mismas sean asimiladas con mayor eficacia las cito por separado.

Reglas Generales: 1.-En la regla número 1 se establece que los títulos, secciones y los capítulos fungen sólo estos para indicar la posición y el orden de los productos, en la clasificación de los mismos, ya que para determinar la contribución fiscal, estos se encuentran establecidos por las partidas y las notas de sección o de capítulo, determinando así mismo que cuando no se puede establecer una clasificación indicada conforme a las partidas y las notas de sección o de capítulo por disposición de esta regla se aplicarán las restantes reglas generales.

---

<sup>79</sup> Nueva Ley Aduanera y su Reglamento, 9ª edición, ediciones Delma, México 1996, página 1.

2. -a) Determina que la referencia de un artículo en una partida determinada alcanzará a éste incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. También alcanzará al artículo completo o terminado, en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía.

El apartado b) de la regla número 2 señala el alcance de las materias en una partida, por lo que al determinarse una materia en una partida, ésta alcanzará incluso mezclada o asociada con otras materias. De esta misma forma se establece que se considerarán a las materias manufacturadas y a las constituidas total o parcialmente por dicha materia. La clasificación de estos productos mezclados o de estos artículos compuestos se efectuará de acuerdo con los principios enunciados en la regla número 3.

La regla número 3 señala; Que cuando una mercancía pudiera clasificarse, en principio en dos o más partidas por aplicación de la regla 2 b) o en cualquier otro caso, la clasificación se efectuara como sigue:

3.-Regla número 3 apartado a) Esta regla dispone que la partida que describa de una manera más específica a la materia o producto objeto de comercio, en su clasificación será tomada mayormente en cuenta que a las partidas que tengan un alcance genérico, en consecuencia con el producto. También se establece que cuando 2 partidas se relacionen con una materia que tenga un producto elaborado o mezclado o compuesto se registrá por la partida más específica para dicho producto describiéndolo de manera más precisa o completa. Ahora bien el apartado b), de la regla número 3, ordena que los productos mezclados, de materias diferentes o elaborados por la fusión de materias desiguales, estas se clasificarán en base a su esencia que determine su carácter primordial del producto, esto es; se clasificarán según la materia que le confiera su carácter general. En el último apartado hay una excepción, en el caso de que las reglas, 3 apartado a), y 3 apartado b), no permitan efectuar la clasificación de las mercancías, deberán estas clasificarse en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta.

En la regla número 4 se establece que al no poderse clasificar las mercancías conforme a las reglas anteriores, estas se clasificarán atendiendo a las partidas con las que tengan mayor analogía el producto o mercancía, es decir con el que tengan mayor similitud conforme a la partida al llevar al cabo la clasificación del producto o mercancía.

La regla número 5 rige a la clasificación de los estuches, estos se clasificarán junto con el artículo que en él contenga, pero que a su vez sean del tipo normalmente vendidos con estos, esta regla no se aplicará en la clasificación de los continentes que confieran al conjunto su carácter esencial.

El apartado b) de la regla 5 dispone que la clasificación de los envases se llevará al cabo junto con el contenido que en este se halle, siempre y cuando sean de los normalmente empleados para esta clase o tipo de mercancías. Así mismo se determina que esta disposición no será obligatoria cuando los envases hallan sido hechos con el fin de que puedan ser utilizados razonablemente de manera repetitiva.

La regla 6 define que la clasificación de las mercancías en las subpartidas de una misma partida, estará determinada por los textos de las subpartidas y de las notas de estas, así como "mutatis mutandis"; de una forma breve y precisa explicare el significado de esta palabra para que de esta forma no quede ninguna omisión sobre el contenido de esta regla, el significado de esta palabra se encuentra escrito dentro del Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado Tomo V de Selecciones del Reader's Digest que a su letra dice: "mutatis mutandis l.lat. cambiando lo que se debe cambiar con las diferencias aplicables al caso." <sup>80</sup> Sosteniendo la regla número 6 que se hagan por las reglas anteriores, así mismo establece que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. Esto es dentro de una misma partida, las subpartidas de ésta, ya sea subpartidas de primer nivel o subpartidas de segundo nivel, siempre se podrán comparar conforme a la subdivisión que se haga del texto de subpartidas de un guión correspondiente a dicha partida.

---

<sup>80</sup> Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado, Tomo V, Selecciones del Reader's Digest, España 1972, página 407

Ahora analizo las reglas complementarias de la tarifa general de importación, ya que éstas establecen la forma de identificar los productos dentro de la tarifa, conforme a su codificación. Estas reglas las cito por separado, para que el lector las asimile y comprenda mejor.

## II.- Reglas Complementarias.

1. - La regla número 1, de las reglas complementarias establece, las reglas generales para la interpretación de la tarifa del impuesto general de importación, estas serán igualmente validas para determinar dentro de cada partida la fracción aplicable según la configuración del producto en relación con la fracción que determina la identificación del mismo, exceptuando la determinación anterior para la sección XXII, en la que se clasificarán las operaciones especiales que cumplan con los requisitos señalados en el capítulo 98 y demás disposiciones establecidas en ellas.

2. - La regla número 2, indica, como se conforma la tarifa, señala, que ésta se encuentra dividida en 22 secciones, que se distinguen con números romanos, llevando un orden progresivo de los mismos, sin que ésta afecte las claves numéricas de las fracciones arancelarias. Ahora bien, la codificación de las fracciones que dentro de la subpartida aplicable, son las que determinan la mercancía y el impuesto aplicable a la misma, ésta estará compuesta de la siguiente forma. Por la gran relevancia que representa la identificación de las mercancías al conocer la forma en que se codifican dentro de la tarifa, y para que el lector las comprenda de una manera mas clara las cito por separado.

El apartado, a) establece, como se encuentra formado el capítulo dentro de la tarifa, para su plena identificación, el cual se identifica por los dos primeros números colocados en forma progresiva del 01 al 98, con excepción del 77, el cual ha sido reservado para usos ulteriores de la Organización Mundial de Aduanas.

El apartado b) de la regla número 2 complementaria, indica, que las partidas están constituidas por los dos números correspondientes al capítulo, seguidos del tercer y cuarto dígitos de la codificación.

El apartado c) de la regla número 2, radica sobre la identificación de las subpartidas, éstas están identificadas por la adición de un quinto y sexto dígito a los números de la partida, pudiendo ser de primer o segundo nivel distinguiéndose uno del otro con uno o dos guiones respectivamente, exceptuando en 354 cuyo código numérico de subpartida se representa con dos ceros.

Las de primer nivel son aquellas en las que el sexto dígito es cero.

Las de segundo nivel son aquellas en las que el sexto dígito es distinto de cero.

En este mismo apartado se señalará como se presentarán en la tarifa conforme a la regla general número 6 las subpartidas de primer nivel a que se refiere este inciso.

Las subpartidas de primer nivel, se presentarán con 6 dígitos, siendo el último dígito cero, seguido de su texto precedido de un guión.

Cuando las subpartidas se encuentren señaladas sin codificación, éstas estarán citadas únicamente, por su texto precedido de un guión.

Ahora, cuando las subpartidas sean de segundo nivel, en este caso el sexto dígito, será distinto de cero y el texto de la subpartida aparecerá precedido de dos guiones.

El apartado d) de la regla complementaria número 2, identificará a las fracciones, agregando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, éstas llevarán un orden que será del 01 al 98, reservando el 99 para la clasificación de las mercancías que no se cubren en las fracciones específicas.

La regla número 3 nos habla sobre la interpretación y aplicación de la nomenclatura de la tarifa. La Secretaria de Comercio y Fomento Industrial, conjuntamente con la de Hacienda y Crédito Público, darán a conocer las notas explicativas de la nomenclatura así como sus modificaciones, ya que la aplicación de éstas será obligatoria para poder determinar la subpartida correspondiente, las cuales se darán a conocer mediante acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación.

A continuación para que no quede duda sobre la regla número 3, en una forma breve y precisa determino conforme al libro de Derecho Aduanero de Máximo Carvajal Contreras, que son las notas explicativas:

“Estas constituyen un compendio enciclopédico, que ayuda a la rápida identificación de las mercancías y a la comprensión de la terminología aduanera que los define. Tal terminología, al contener una sola interpretación, dada expresamente a conocer en las Notas Explicativas, impide que haya diversidad de criterios respecto a una mercancía.”<sup>81</sup>

En la regla número 4, se señala otra aplicación de carácter obligatoria, ésta se tomará en cuenta conforme al criterio en la clasificación de las mercancías dentro de la tarifa. La Secretaria de Hacienda y Crédito Público, expedirá mediante circulares que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación estos criterios, cuya aplicación será obligatoria. Así mismo se determina que cuando existan diferencias en el criterio en cuanto a la clasificación arancelaria éstas serán resueltas mediante procedimiento establecido por La Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

La regla número 5 establece las abreviaturas que con mayor frecuencia son empleadas en la tarifa y en sus notas explicativas, mismas que cito por separado para que el lector pueda asimilar y comprender mejor cada una de ellas.

Apartado a) señala la cantidad para efectos de unidad de medida.

Cbza. - Cabeza, g - gramo, C.P. - Caballo de Potencia, KW - Kilovatio, cm - centímetro, KWH - Kilovatio Hora, Kg. - Kilogramo, mm. - milímetro, KVA - Kilovolt amper, l. - litro, m. - metro, m<sup>2</sup> - metro cuadrado, m<sup>3</sup> - metro cúbico, vol. - volumétrico, jgo. - juego, dtex. - decitex, GHz - gigahertz, CN/tex. - CentiNewton por tex, pza. - pieza, r.p.m. - revoluciones por minuto, Mpa - Mega Pascal, MHz - Mega hertz, c.c. - centímetro cúbico.

---

<sup>81</sup> Carvajal Contreras Máximo, *Derecho Aduanero*, Editorial Porrúa, México 1995, página 247.

El apartado b) indica cuales son las abreviaturas de los países. Arg. - Argentina, Bol. - Bolivia, Bra. - Brasil, Col. - Colombia, Ecu. - Ecuador, Chi. - Chile, Par. - Paraguay, Per. - Perú, Ven. - Venezuela, Uru. - Uruguay.

Y el apartado c) dentro de este apartado se encuentran entre otros, Asociaciones, Acuerdos, Organizaciones, Sociedades, Aranceles, etc, y demás.

ALADI - Asociación Latinoamericana de Integración

A.C. - Acuerdo de alcance Parcial de Naturaleza Comercial celebrado con el o los países citados.

A.P. - Acuerdo de Alcance Parcial, celebrado con el país que se cite.

PAR. - Acuerdo Regional de la Preferencia Arancelaria Regional celebrado con todos los países de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

ACE. - Acuerdo de Complementación Económica, celebrada con el país que se anote.

GATT - Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.

CCA - Consejo de Cooperación Aduanera.

SA - Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

La regla número 6 señala que siempre que se mencionen límites de peso en la tarifa, solo podrá referirse al peso de las mercancías, éste se expresará en kilogramos, sus múltiplos o submúltiplos, excepto cuando se exprese algo diferente.

La regla número 7 establece las negociaciones que los Estados Unidos Mexicanos realiza con otros países en cuestión de comercio estableciendo en estos tratos preferenciales a la importación de mercancías, así mismo determinando su ubicación de los mismos en la tarifa, éstos se encontrarán en el artículo 1 de la tarifa o en un apéndice adicionado a la misma, en donde se indicará la mercancía negociada, el acuerdo en cuanto al trato preferencial de la mercancía, y el país o

países a los que se otorgó ese tratamiento. Para los productos que se publiquen en los Apéndices también serán aplicables las Reglas Generales, las Complementarias y las notas de la tarifa citada.

La Regla número 8 de las Reglas Complementarias, define las características que deben ser tomadas en cuenta para clasificar un producto como tal, según su presentación. Además de las materias primas y productos que pueden ser importados, para su completa elaboración o ensamble en México.

8. - Previa autorización de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial: a) este apartado señala cuáles serán los artículos completos o terminados, aunque no tengan las características esenciales de los mismos, estos son; las mercancías que se importen en una o más remesas o por una o varias aduanas, empresas que cuenten con registro de empresa fabricante aprobado por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

En este mismo apartado se indica que podrán importarse así mismo al amparo de la fracción designada específicamente para ello, que en este caso sería la anterior, los insumos, materiales, partes y componentes de aquellos artículos que se fabriquen o se vayan a ensamblar en México, por empresas que cuenten con registro de empresas, fabricante aprobado por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

El apartado b) de la regla número 8, indica que otros artículos podrán importarse y cómo; éstos podrán importarse en una o más remesas o por una o varias aduanas, los artículos desmontados o que no hayan sido montados, que correspondan a artículos completos o terminados o considerados como tales.

Como último párrafo de este apartado se encuentra la determinación siguiente: Los bienes que se importen al amparo de esta regla deberán de utilizarse única y exclusivamente para cumplir con la fabricación a que se refiere esta regla, ya sea para ampliar una planta industrial, reponer equipo o integrar un artículo fabricado o ensamblado en México.

La regla número 9, indica y establece los productos y mercancías que no se considerarán como tales, y que en consecuencia no se gravarán: Estos son. -a) Los



ataúdes y las urnas que contengan cadáveres o sus restos. b) Las piezas postales obliteradas que los convenios postales internacionales comprenden bajo la denominación de correspondencia. c) Los efectos importados por vía postal cuyo impuesto no exceda de la cantidad que al efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante regla de carácter general en materia aduanera, y d) Las muestras y muestrarios que por sus condiciones carecen de valor comercial. Se entiende que no tienen valor comercial: Los que han sido privados de dicho valor, mediante operaciones físicas de inutilización que eviten toda posibilidad de ser comercializados; o los que por su cantidad, peso, volumen u otras condiciones de presentación, indiquen, sin lugar a dudas, que sólo pueden servir de muestras o muestrarios. Podríamos entender de esta forma que dichos productos o materias que no tienen valor, éstos deberán venir acompañados de la documentación que indique y que apruebe que dichos productos o materias no tienen valor comercial, mediante la cual la aduana pueda cerciorarse realmente que estos productos carecen de valor alguno.

La regla número 10 establece los lineamientos a seguir en caso de deuda o controversia, que se suscite en la clasificación de la mercancía; La Dirección General de Aduanas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá exigir los elementos que permitan la identificación arancelaria de las mercancías que los interesados deberán proporcionar en un plazo de 15 días naturales, pudiendo solicitar prórroga por un término igual. Vencido el plazo concedido la autoridad aduanera clasificará la mercancía como corresponda.<sup>82</sup>

## **V. Reglas Generales y Complementarias de la Tarifa de Exportación.**

Ahora analizo las Reglas Generales y las Complementarias para la aplicación de la tarifa de la Ley del Impuesto General de Exportación. Estas reglas al igual que las anteriores las cito por separado para que el lector las comprenda mejor.

---

<sup>82</sup> *Tarifa general de importación, reglas complementarias. México 1997, páginas I-VII.*

## Reglas Generales.

La Clasificación de mercancías en la Tarifa del Impuesto General de Exportación se regirá por las reglas siguientes;

La regla número 1 establece el mismo criterio en comparación con la regla número 1 de la ley general de la Tarifa General de Importación, al establecer que los títulos, secciones y los capítulos fungen sólo éstos para indicar la posición y el orden de los productos al llevar al cabo la clasificación de los mismos, ya que para determinar la contribución fiscal, y el producto objeto de comercio, los cuales se encuentran establecidos por las partidas y las notas de sección o de capítulo, determinando así mismo que cuando no se pueda establecer una clasificación indicada, conforme a las partidas y las notas de sección o de capítulo, por disposición de esta regla se aplicarán las restantes reglas generales.

En la regla número 2, encontramos similitud con la regla número 2, de las reglas generales de la Tarifa general de Importación, estableciendo así mismo lo siguiente: Que la referencia de un artículo en una partida determinada alcanzará a éste incluso incompleto o sin terminar, siempre que estén presentes las características esenciales del artículo completo o terminado. También alcanzará al artículo completo o terminado en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía.

El apartado b) de la regla número 2 señala el alcance de las materias en una partida, por lo que al determinarse una materia en una partida ésta alcanzará incluso mezclada o asociada con otras materias. De esta misma forma se establece que se considerarán a las materias manufacturadas y a las constituidas total o parcialmente por dicha materia. La clasificación de estos productos mezclados o de estos artículos compuestos se efectuará de acuerdo con los principios enunciados en la regla número 3.

La regla número 3 establece, que cuando una mercancía pudiera clasificarse, en principio, en dos o más partidas por aplicación de la regla número 2 b) o en cualquier otro caso, la clasificación se efectuará como sigue:

En la regla número 3 apartado a), al igual que la regla general número 3 apartado a) de la Tarifa General de Importación; dispone que la partida que describa de una manera más específica a la materia producto objeto de comercio, en su clasificación, será mayormente tomada en cuenta que las partidas que tengan un alcance genérico en consecuencia con el producto. Se establece así mismo que cuando dos partidas se relacionen a una materia que tenga un producto elaborado, mezclado o compuesto se regirá por la partida más específica para dicho producto, describiéndolo de manera más precisa o completa.

El apartado b) de la regla número 3, ordena que los productos mezclados, de materias diferentes o elaborados por la fusión de materias desiguales, éstas se clasificarán en base a su esencia, que determine su carácter primordial del producto, es decir, se clasificarán según la materia o con el artículo que le confiera su carácter esencial.

En el apartado c) de la regla número 3 se encuentra una excepción, en el caso de que las reglas número 3 a) y 3 b), no permitan efectuar la clasificación, las mercancías deberán clasificarse en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta.

La regla número 4 señala que al no poderse clasificar las mercancías conforme a las reglas anteriores, éstas se clasificarán atendiendo a las partidas con las que tengan mayor analogía el producto o mercancía, es decir, con el que tengan mayor similitud conforme a la partida al llevar al cabo la clasificación del producto o mercancía.

El apartado a) de la regla número 5, tiene similitud con el apartado a) de la regla número 5 de la Tarifa General de Importación, que en este caso rige a la clasificación de los estuches, éstos se clasificarán junto con el artículo que en él contenga, pero que a su vez sean del tipo normalmente vendidos con ellos, esta regla no se aplicará en la clasificación de los continentes que confieran al conjunto su carácter esencial.

El apartado b) de esta misma regla dispone que la clasificación de los envases se llevará al cabo junto con el contenido que en éste se halle, siempre y cuando sean

de los normalmente empleados para esa clase o tipo de mercancías. Así mismo se determina que esta disposición no será obligatoria cuando los envases hayan sido hechos, con el fin de que puedan ser utilizados razonablemente de manera repetida.

La regla número 6 ordena que la clasificación de las mercancías en las subpartidas de una misma partida, estará determinada por los textos de las subpartidas y de las notas de éstas, así como mutatis mutandis, sosteniendo la regla número 6 que se hagan por las reglas anteriores, así mismo establece que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. Esto es dentro de una misma partida, las subpartidas de ésta, ya sea subpartida de primer nivel o subpartida de segundo nivel, siempre se podrán comparar conforme a la subdivisión que se haga del texto de subpartidas de un guión correspondiente a dicha partida.

Ahora analizo las Reglas Complementarias de la Tarifa General de Exportación:  
Reglas Complementarias.

Al igual que las Reglas Complementarias de la Tarifa General de Importación, se establecen, las Reglas Complementarias de la Tarifa General de Exportación, señalando: Regla número 1.- Las reglas generales para la interpretación de la nomenclatura serán igualmente validas para determinar dentro de cada partida la fracción aplicable según la configuración del producto en relación con la fracción, exceptuando la determinación anterior para la sección XXII, en la que se clasificarán las operaciones especiales, que cumplan con los requisitos señalados en el capítulo 98 y demás disposiciones establecidas en ellas.

2. - Esta regla indica como se conforma la tarifa, señala que la tarifa del artículo 1 de esta ley se encuentra dividida en 22 secciones, que se distinguen con números romanos, llevando un orden progresivo de los mismos, sin que éste afecte las claves numéricas de las fracciones arancelarias. Ahora bien la codificación de las fracciones que dentro de la subpartida aplicable, son las que determinan la mercancía y el impuesto aplicable a la misma, ésta estará compuesta de la

# SALIR DE LA BIBLIOTECA

siguiente forma. Para que el lector las asimile de una manera más sencilla las cito por separado.

El apartado a) señala como está conformado el capítulo; éste se identifica por los dos primeros números colocados en forma progresiva del 01 al 98 con excepción del 77, el cual ha sido reservado para usos ulteriores en la clasificación de ciertas mercancías.

b) Éste determina las partidas que quedan constituidas por los dos números correspondientes al capítulo, seguidos del tercer y cuarto dígitos de la codificación.

El apartado c) radica sobre la identificación de las subpartidas, éstas están identificadas por la adhesión de un quinto y sexto dígito a los números de la partida, pudiendo ser éstas de primer o segundo nivel distinguiéndose uno del otro, con uno o dos guiones respectivamente, exceptuando en 354 cuyo código numérico de subpartida se representa con dos ceros.

Son de primer nivel, aquellas en las que el sexto dígito es cero (0).

Son de segundo nivel, aquellas en las que el sexto dígito es distinto a cero (0).

d) En este apartado se señala cómo se identificarán las fracciones. Las fracciones se identificarán agregando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, éstas llevarán un orden progresivo, ordenadas del 01 al 98, reservando el 99 para la clasificación de las mercancías que no se cubren en las fracciones específicas.

También en este mismo apartado se señala cómo se presentarán las subpartidas de primer nivel en la tarifa: Con 6 dígitos, siendo el último "0" adicionados de su texto precedidos, de un guión.

Sin codificación, citándose únicamente su texto, precedido de un guión.

Ahora cuando las subpartidas sean de segundo nivel, en este caso el sexto dígito será distinto de cero y el texto de la subpartida aparecerá precedido de dos guiones.

La regla número 3 señala en el caso de interpretación y aplicación de la nomenclatura de la tarifa. La Secretaria de Comercio y Fomento Industrial,

conjuntamente con la de Hacienda y Crédito Público, darán a conocer las notas explicativas de la nomenclatura, así como sus modificaciones, ya que la aplicación de éstas será obligatoria para poder determinar la subpartida correspondiente, éstas se darán a conocer, mediante acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación.

La regla número 4 establece otra aplicación de carácter obligatorio; la cual se tomará en cuenta conforme al criterio en la clasificación de las mercancías dentro de la tarifa. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, expedirá mediante circulares que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, estos criterios, cuya aplicación será obligatoria. Así mismo se determina que cuando existan diferencias en el criterio en cuanto a la clasificación arancelaria éstas serán resueltas mediante procedimiento establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La regla número 5 establece las abreviaturas de cantidad, para efectos de unidad y de medida más usuales empleadas en la tarifa, que son las mismas empleadas en las reglas complementarias establecidas en la regla complementaria número 5 apartado a) de la Tarifa General de importación citadas anteriormente, por tal motivo omito citarlas.

La regla número 6 ordena, que siempre que se mencionen límites de peso en la tarifa sólo podrá referirse al peso de las mercancías, éste se expresará en kilogramos, sus múltiplos o submúltiplos, excepto cuando se expresa algo diferente.

Al igual que se mencionan en las Reglas Complementarias de la Tarifa General de Importación, la regla número 7 no considera como mercancías, por lo tanto no se gravarán: a) Los ataúdes y las urnas que contengan cadáveres o sus restos. b) Las piezas postales obliteradas, que los convenios postales internacionales comprenden bajo la denominación de correspondencia. c) Los efectos exportados por vía postal cuyo impuesto no exceda de la cantidad que al efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante regla de carácter general en materia aduanera. d) Las muestras y muestrarios que por sus condiciones carecen

de valor comercial. En esta misma regla se encuentran los productos y materias que carecen de valor comercial, los cuales son: Los que han sido privados de dicho valor, mediante operaciones de inutilización que eviten toda posibilidad de ser comercializados; o los que por su cantidad, peso, volumen u otras condiciones de presentación, indiquen, sin lugar a dudas, que solo pueden servir de muestra o muestrarios. En esta misma regla se indica en cuestión al párrafo anterior, que en ambos casos se exigirá que la documentación comercial, bancaria, consular o aduanera, pueda comprobar inequívocamente que se trata de muestras sin valor.

La regla número 8 ordena; que en caso de deuda o controversia, la Dirección General de Aduanas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá exigir, que se aporten por parte de los interesados los elementos que permitan la identificación arancelaria de las mercancías; estos deberán ser proporcionados en un plazo de 15 días naturales, pudiendo solicitar prorroga por un término igual. Vencido el plazo concedido la autoridad aduanera clasificará la mercancía como corresponda.<sup>83</sup>

Sobre las Reglas Generales y Complementarias de la Tarifa General de Importación y de Exportación concluyo lo siguiente:

De esta forma, abarco de un modo claro y preciso la forma en que opera la tarifa arancelaria, tanto en la tarifa de importación como en la de exportación, señalando como clasificar los productos y materias objeto del comercio dentro de la tarifa, ya que ambas tarifas cuentan con un basto y amplio registro de productos y materias, de los cuales menciono su conformación, para que de esta forma asimilemos mejor el funcionamiento para clasificar los productos.

## VI. De la conformación de la Tarifa según Máximo Carvajal Contreras.

Máximo Carvajal en su libro de Derecho Aduanero hace una división y a su vez

---

<sup>83</sup> *Tarifa general de exportación, reglas generales y complementarias. México 1997, páginas I-VIII.*

señala como se encuentra formada la tarifa, esta división la cito por separado al igual que el autor, con el propósito que el lector la comprenda de una manera más sencilla.

1. “De las secciones I a la V, se encuentran los productos de los reinos animal, vegetal y mineral, de la misma forma en que se encuentran en la naturaleza, también se encuentran dentro de estas mismas secciones los derivados de dichos productos, cuando han sido elaborados, pero sin que pierdan las características esenciales de los productos primarios, divididos éstos en secciones, capítulos y a su vez en partidas, que dentro de estas se dividen en subpartidas, ya sea de primer nivel o de segundo nivel.

2. La sección VI, comprende los elementos químicos (excepto los metales comunes y preciosos) y los compuestos inorgánicos y orgánicos de constitución química definida, presentados aisladamente considerando que la inclusión de dichos productos en estos capítulos únicamente deben atender a su naturaleza química, la segunda parte de esta sección, comprende los productos de las industrias conexas de la química, tomando como base de la agrupación, las propiedades intrínsecas de los productos.

3. De la sección VII a la XI (tercera línea), se agrupan las mercancías de acuerdo con su materia constitutiva y sus propiedades particulares, sin importar su origen. Dentro de cada sección el orden es progresivo, según el grado de elaboración, estos van desde la materia prima hasta los productos manufacturados, incluyendo los desperdicios de las mismas materias o productos, que pueden ser utilizados.

4. Las secciones XII a XVI (cuarta línea), comprenden dos clases distintas de mercancías: a) Las clasificadas en las secciones XIII a XV, inclusive, cuyas características de agrupamiento son las mismas que las de las Secciones VII a XI; o sea, las que van desde la materia prima hasta los productos elaborados: b) Las clasificadas en las Secciones XII y XVI, que comprenden diversas manufacturas, sin importar su materia constitutiva, ya que su constitución y sus propiedades la definen como aptas para una función principal y perfectamente determinada, definición que constituye su elemento fundamental de agrupamiento, para que de esta forma se lleve al cabo una clasificación arancelaria más precisa.



5. De las Secciones XVII a XXII (quinta línea), agrupan diversas manufacturas sin tomar en cuenta las materias con las que han sido elaboradas. La función para la que fueron concebidas determinan, en términos generales, su agrupamiento.”<sup>84</sup>

De lo anterior concluyo:

Es de suma importancia, el conocer cómo se encuentra conformada la tarifa arancelaria, cómo se divide, por ejemplo, que ésta se encuentra constituida, iniciando de lo más simple como lo son, los animales vivos del reino animal, caballos, gallos, peces, etc, hasta lo más complejo como lo son los productos manufacturados, máquinas, vehículos distintos, productos diversos, etc.

## VII. De la Sección I, Capítulo I de la Tarifa General de Importación.

Para una mejor percepción de cómo se encuentra conformada la tarifa, transcribiré la Sección 1, capítulo 1 de la tarifa general de importación.

### ÍNDICE DE MATERIAS

	Página
Sección 1.- Animales vivos y Productos del Reino Animal .....	1
Notas de sección .....	1
Capítulo 1.- Animales Vivos .....	1

### PARTIDAS

01.01 caballos, asno, mulos y burdégano, vivos .....	1
01.02 animales vivos de la especie bovina .....	2

---

<sup>84</sup> Carvajal Contreras Máximo, *Derecho Aduanero*, Editorial Porrúa, México 1995, páginas 248 y 249.

01.03	animales vivos de la especie porcina .....	3
01.04....	animales vivos de la especie ovina o caprina .....	3
01.05	gallos , gallinas , patos , gansos , pavos (gallipavos) y pintadas, de las especies domésticas, vivos .....	4
01.06	los demás animales vivos .....	5
	Nota de Capítulo .....	1 <sup>85</sup>

Respecto a lo anterior determino:

Con la transcripción de la Sección I, del Capítulo I, del índice de materias de la tarifa general de importación, doy una mejor idea de cómo se encuentran registrados los productos, materias objeto de comercio, ya que estos mismos se dividen en secciones, capítulos y partidas, señalando de esta misma forma en qué página se encuentran, dividiéndose éstas a su vez para llevar al cabo una mejor clasificación en cuanto a la presentación del producto o materia, la cual se está comerciando, en subpartidas, las cuales serán de primer nivel o de segundo nivel, tomando el criterio necesario ordenado y reglamentado, vaya la redundancia en las reglas generales y las complementarias, ya sea de la tarifa general de importación o la de exportación y de las notas explicativas, según el caso que se presente.

De igual forma que la tarifa general de importación, queda estructurada la de exportación, ya que están basadas en el mismo sistema clasificatorio, contemplan la misma estructura, iguales Reglas Generales, Notas Legales y Notas Explicativas, lo anterior esta determinado por Máximo Carvajal Contreras en su libro de Derecho Aduanero, sosteniendo algunas diferencias entre las mismas que a continuación cito.

---

<sup>85</sup> *Tarifa General de Importación, Índice de materias, México 1997, página X.*

Diferencias que existen entre la Tarifa General de Importación, y la Tarifa General de Exportación, determinadas por Máximo Carvajal Contreras en su libro de Derecho Aduanero: "En la tarifa de exportación se utiliza un guión para separar la fracción arancelaria de la subpartida. En la tarifa de importación se utiliza un punto para hacer esta separación. La tarifa de exportación contiene 8 Reglas Complementarias. La tarifa de importación contiene 10 Reglas Complementarias. Dentro de las reglas complementarias todas observan igual similitud, no en su orden, aunque algunas sí, pero en su contenido casi todas, con excepción de la regla número 5 de las Reglas Complementarias, la Tarifa General de Importación en esta regla, se encuentra el apartado a, b y c, caso que en la regla número 5 de la Tarifa General de Exportación no ahí apartados, sólo la regla número cinco, que se encuentra determinada por las abreviaturas de cantidad para efectos de unidad de medida más usuales empleadas en la tarifa, en cambio en la Regla número 5 de las Reglas Complementarias de la Tarifa General de Importación se encuentran tres apartados; el apartado a) que señala las abreviaturas más usuales empleadas en la tarifa, el apartado b) señala las abreviaturas de los países y el apartado c) que se encuentra indicado con la palabra "otros", que señala los Acuerdos de Comercio que tiene nuestro país, Asociaciones, Consejos de Cooperación Aduanera, Acuerdos Generales y demás. Por último encontramos que la tarifa de exportación contiene menos fracciones arancelarias que la de importación."<sup>86</sup>

### **VIII. De la clasificación de los productos dentro de la Tarifa General de Exportación.**

Ahora determino la forma en que se encuentran divididos y clasificados los productos en cuanto a las partidas y subpartidas de primer y segundo nivel, y

---

<sup>86</sup> Carvajal Contreras Máximo, *Derecho Aduanero*, Editorial Porrúa, México 1995, página 263.

como se encuentran identificadas dentro de la tarifa las fracciones arancelarias, inicio con la Tarifa General de Exportación.

## TARIFA GENERAL DE EXPORTACIÓN.

### Sección I

#### Animales vivos y Productos del Reino Animal

### CAPÍTULO I

#### Animales Vivos

Código	Descripción	Unidad	Ad-
			Valorem %
01.01	caballos, asnos, mulos y burdéganos, vivos.	Cbza	Ex
	- caballos:		
0101.11	-- Reproductores de raza pura.	Cbza	Ex
0101.19	-- Los demás.	Cbza	Ex
0101.20	- Asnos , mulos y burdéganos.	Cbza	Ex
01.02	Animales vivos de la especie bovina.		
0102.10	- Reproductores de raza pura.	Cbza	Ex
0102.90	- Los demás	Cbza	Ex
01.03	Animales vivos de la especie porcina.		
0103.10	- Reproductores de raza pura.	Cbza	Ex
	- Los demás.		

Código	Descripción	Unidad	Valorem
			%
0103.91	-De peso inferior a 50 kg.		
0103.91-01	Pecarís	Prohibida	
0103.91-99	Los demás.	Cbza	Ex
0103.92	-- De peso superior o igual a 50 kg.		
0103.92-01	Pecarís	Prohibida	
0103.92-99	Los demás.	Cbza	Ex <sup>87</sup>

Sobre la transcripción de las 3 primeras partidas, del capítulo I de la Tarifa General de Exportación, determino una plena identificación de cómo se encuentra estructurada la misma, la cual cito por separado, para que el lector la comprenda mejor.

**Código.** - éste determina la forma de localizar según el capítulo, la partida, subpartida, ya sea de primer nivel o de segundo y la fracción en la tarifa, bajo cierta numeración que se otorga a cada producto o materia, y que se encuentra señalada su formación en las reglas generales y complementarias.

**Descripción.**- Ésta es simplemente la descripción del producto o materia que se esté comercializando, y que se encuentra en la tarifa señalada bajo cierta codificación.

**Unidad.** - esta es la cantidad por la cual sé esta cobrando el impuesto según el producto, como en este caso son animales se cobrará por cabeza de ganado, la

---

<sup>87</sup> Ley del Impuesto General de Exportación, Diario Oficial de la Federación, Segunda Sección, viernes 22 de diciembre de 1995, página 1.

denominación de cabeza sólo determina una res y el porcentaje solo determina la misma.

Ad - Valorem %. - Es el porcentaje pagado por el valor de la mercancía, en este caso como es un producto que se exporta, o sea, sale del país no causa requerimiento de pago alguno de impuestos, casi siempre éstos sólo pagan los derechos de tramites aduaneros, como más adelante explico.

En primer término, la tarifa se encuentra dividida en secciones y en este caso nos encontramos dentro de la primera sección, que a su vez se encuentra dividida en capítulos, en este caso el primer capítulo es el de animales vivos, así encontramos identificado plenamente la primera descripción, que es donde se encuentran los caballos, asnos, mulos y burdéganos, vivos, señalados estos mismos por el código que indica el capítulo en sus dos primeros números, seguidos de la partida en sus consecuentes dos números, divididos estos a su vez en subpartidas, ya sea de primer nivel o de segundo nivel, que en este caso son el quinto y sexto dígito, encontramos dentro de esta misma partida mencionada o citada anteriormente una subpartida de segundo nivel, ya que ésta se encuentra identificada porque el último número o dígito es distinto de cero, identificado de esta forma por que también el texto se encuentra precedido de dos guiones, el cual se encuentra identificado con el código ( 0101.11 --Reproductores de raza pura). Encontramos al igual dentro de esta misma partida una subpartida de primer nivel, ya que el código se encuentra identificado, siendo el último dígito cero, y el texto precedido de un guión (0101.20 - Asnos, mulos y burdéganos).

Ahora dentro de la tercera partida, de este mismo capítulo, encontramos una subpartida de primer nivel pero sin codificación, y el texto de la subpartida de primer nivel precedido de un guión para su plena identificación que se encuentra señalada como (“ - Los demás. “). En esta misma partida también encontramos la distinción que se hace en cuanto a las dos tarifas, ya que en la de exportación las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas después de un guión un séptimo y octavo dígito, como se encuentra señalado en la partida

número 3 del capítulo número 1 de la Tarifa General de Exportación indicada en este caso como (0103.91 - 01 Pecarías), éstas estarán ordenadas del 01 al 98 reservando el 99 para ubicar a las mercancías que no se cubren en las fracciones anteriores y que corresponden al campo de la subpartida correspondiente.

**IX. De la clasificación de los productos  
dentro de la Tarifa General de Importación.**

De la misma forma transcribo la Tarifa General de Importación, para su plena identificación y posteriormente explicación de la misma.

**TARIFA GENERAL DE IMPORTACIÓN**

**SECCIÓN I**

**Animales Vivos y Productos del Reino Animal**

**CAPÍTULO I**

**Animales Vivos**

<b>Código</b>	<b>Descripción</b>	<b>Unidad</b>	<b>Ad-Valorem %</b>
01.01	<b>Caballos, asnos, mulos y burdéganos, vivos.</b>		
	- Caballos:		
0101.11.01	Reproductores de raza pura.	Cbza.	10
0101.19	-- Los demás.		
0101.19.01	Para saltos o carreras.	Cbza.	20

Código	Descripción	Unidad	Ad -
			Valorem
			%
0101.19.02	Sin pedigree para reproducción.	Cbza.	10
0101.99.03	Para abasto, cuando la importación la realicen empacadoras tipo inspección federal	Cbza	10
0101.19.99	Los demás.	Cbza	20
0101.20	- Asnos , mulos y burdéganos.		
0101.20.01	Asnos , mulos y burdeganos.	Cbza	20 <sup>88</sup>

Sobre la transcripción de la Tarifa General de Importación determino:

Como se puede observar se encuentra identificado en primer término dentro de la tarifa, el primer capítulo, precedido de la partida correspondiente, que en este caso es el capítulo primero, partida número uno que corresponde al texto; Caballos, asnos, mulos y burdéganos, vivos, dentro de este mismo capítulo también se encuentra la subpartida de primer nivel, pero sin tener alguna codificación identificada en este caso por tener el texto precedido por un guión, así mismo encontramos dentro de esta misma partida a la subpartida de primer nivel, ya que se encuentra identificada por adicionar un quinto y sexto dígito a los de la partida, siendo este último cero, para que pueda ser plenamente identificado como subpartida de primer nivel, además de que su texto debe ser precedido por un guión, y que se identifica dentro de este capítulo como (0101.20 -Asnos, mulos y burdéganos).

<sup>88</sup> Diario Oficial de la Federación, Segunda Sección, Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, Ley del impuesto General de importación, Lunes 18 de Diciembre de 1995, página 1.



La subpartida de segundo nivel se identifica por adicionar a los de la partida un quinto y sexto número igualmente que los de la subpartida de primer nivel, pero la diferencia se encuentra marcada en el sexto dígito, ya que en las de segundo nivel el sexto número deberá ser distinto a cero, encontrándose su texto precedido de dos guiones, ésta se encuentra plenamente identificada como (0101.19 --Los demás.), por último se encuentran las fracciones, las cuales se identificarán por agregar al código de las subpartidas un séptimo y octavo número, estos a diferencia de la tarifa de exportación, estarán precedidos de un punto y van igualmente ordenados del 01 al 98, reservando el 99 para ubicar a las mercancías que no se cubren en las fracciones anteriores y que corresponden al campo de la subpartida correspondiente.

#### **X. La Clasificación Arancelaria de los productos o mercancías objeto de comercio.**

En primer término empiezo por determinar y definir que es la clasificación arancelaria de los productos o mercancías. Ésta no es mas que la de identificar y encuadrar dentro de la tarifa el objeto que se está comercializando en base a las reglas generales y complementarias de ambas tarifas, como también a la de las notas explicativas, determinando de esta forma el impuesto correspondiente según el producto y el tipo de comercio que se este llevando al cabo, ya sea que se este importando o exportando.

Esta clasificación se lleva al cabo por el vista aduanal o Lic. en Comercio Exterior, que se encarga de clasificar los productos o mercancías, o en su caso checar que en el pedimento estén las mercancías bien clasificadas para el pago de su respectiva contribución.

De una manera breve y precisa cito conforme a la ley aduanera los artículos más importantes que en cuestión de tramite aduanero respecto al comercio de

mercancías es obligatorio, y en este caso sustentan las bases para explicar de una manera más sencilla el tema de este capítulo, en primer término explico quien lleva al cabo la función de transportar la mercancía en caso que la franquicia exceda de la establecida para llevar un comercio mayor. Los artículos los cito por separado para que el lector los asimile y comprenda mejor.

## XI. De los artículos de la Ley Aduanera.

A continuación determino lo que es un agente aduanal y la función que éste desempeña dentro del comercio, conforme a la Ley Aduanera: Artículo "159.- Agente Aduanal es la persona física autorizada por la Secretaría, mediante una patente, para promover por cuenta ajena el despacho de las mercancías, en los diferentes regímenes aduaneros de esta ley."<sup>89</sup>

De lo anterior confirmo: que el agente aduanal lleva al cabo toda una gama de actividades dentro del comercio, frente a la persona que requiere de sus funciones, y del cual el agente se encarga de todas estas actividades, además de actuar personalmente o por medio de sus empleados para llevar al cabo todas las formalidades necesarias del procedimiento aduanero requerido.

En cuanto a la clasificación de las mercancías; el agente aduanal tiene la obligación de encargarse de todo el procedimiento de trámite ante la aduana; por lo que es de gran importancia citar el artículo 54 de la Ley Aduanera que a su letra dice; "Artículo 54.-El agente aduanal será responsable de la veracidad y exactitud de los datos e información suministrados, de la determinación del régimen de las mercancías y de su correcta clasificación arancelaria, así como del cumplimiento de las demás obligaciones que en materia de regulación y restricciones no

---

<sup>89</sup> Nueva Ley Aduanera y su reglamento, Artículo 159, Ediciones Delma, México 1996, página 96.

arancelarias rijan para dichas mercancías, de conformidad con lo previsto por esta ley y por las demás leyes y disposiciones aplicables.”<sup>90</sup>

Sobre el artículo 54 de la Ley Aduanera señalo:

Dentro de este artículo menciono que actualmente todo este procedimiento se lleva al cabo por medio de la computadora. Todas las agencias aduanales cuentan con sus respectivas reglamentaciones; es decir, arancelarias, como lo son las tarifas generales de impuestos, la Ley Aduanera, la Ley de Comercio Exterior y demás. Así las agencias aduanales por medio de la computadora automáticamente les clasifica el producto dentro de la tarifa, estableciéndolo ya clasificado en el pedimento, además que la mayoría ocupa un vista aduanal o un Licenciado en Comercio Exterior, para llevar una mejor clasificación de los productos, encontrándose el mismo, laborando en las agencias aduanales.

Ahora establezco la conformación y función del pedimento, ya sea de importación o exportación dentro del procedimiento de comercialización de un producto, el cual se encuentra establecido en el artículo 36, del capítulo III Despacho de Mercancías; de la Ley Aduanera: “Artículo 36.- Quienes importen o exporten mercancías están obligados a presentar ante la aduana, por conducto de agente o apoderado aduanal, un pedimento en la forma oficial aprobada por la Secretaría.”<sup>91</sup>

También otro artículo que a continuación cito, nos habla del pedimento aduanero, es el artículo 86, este se encuentra en el capítulo III Despacho de Mercancías, Sección Primera, Pedimento y Factura Comercial del Reglamento de la Ley Aduanera: “Artículo 86. - El pedimento deberá ser presentado en la aduana ante la que hayan quedado en depósito las mercancías, en el que se determinarán los impuestos al Comercio Exterior y se señalará el régimen aduanero al que se

---

<sup>90</sup> *Opus cit.*, página 29.

<sup>91</sup> *Opus cit.*, página 18

destinarán, conforme a lo dispuesto por los artículos 59 y 64 de la Ley Aduanera.”<sup>92</sup>

Conforme a lo anterior determino:

Para formular dicho pedimento que requiere la aduana, el agente aduanal o apoderado debe de allegarse de las características esenciales y elementos necesarios del objeto que se va a comerciar; éste se estipula en el artículo 59 de la Ley Aduanera, el cual dice, “Artículo 59. - Quienes importen mercancías deberán cumplir sin perjuicio de las obligaciones previstas por esta ley, como las siguientes: Párrafo II. – Obtener la información, documentación y otros medios de prueba necesarios para comprobar el país de origen y de procedencia de las mercancías, para efectos de preferencias arancelarias, marcado de país de origen, aplicación de cuotas compensatorias, cupos y otras medidas que al efecto se establezcan conforme a la Ley de Comercio Exterior y tratados internacionales de los que México sea parte, y proporcionarlos a las autoridades aduaneras cuando estos los requieran.

II.- Entregar al agente o apoderado aduanal que promueva el despacho de las mercancías, una manifestación por escrito y bajo protesta de decir verdad con los elementos que en los términos de esta ley permitan determinar el valor en aduana de las mercancías.”<sup>93</sup>

De acuerdo a los artículos citados con anterioridad a este párrafo, determino:

De esta forma el agente aduanal formulará el pedimento requerido por la aduana, para así pagar los requerimientos fiscales según los productos o materia que sé esté importando o exportando.

---

<sup>92</sup> *Opus cit.*, página 139.

<sup>93</sup> *Opus cit.*, páginas 32 y 33.

## **XII. De la clasificación de las mercancías, objeto de comercio, en el Sistema Aduanero Mexicano.**

En primer término para llevar una mejor clasificación del producto, uno fijará la atención en la presentación del mismo, esto quiere decir cómo se está importando o exportando el producto o mercancía, pongo como ejemplo, la "papa", la cual no será igual si se presenta en su estado vegetal, o rebanada en trozos, refrigerada, a la francesa en bolsa refrigerada, o dentro de una bolsa como un producto comercial listo para su venta, por que todos estos productos son diferentes por consecuente no causan el mismo gravamen, también en el caso de productos *manufacturados*, se debe de informar, el uso que se les va a dar, o lo que van a conformar, de esta forma buscar la esencia principal del producto y poderlo encuadrar mejor y con más eficacia dentro de la tarifa, para establecer el impuesto que hay que pagar.

## **XIII. Del Pedimento de Importación.**

Para una mayor y mejor comprensión del cómo se lleva al cabo una clasificación arancelaria de un producto, explico de una forma sencilla e ilustrativa el desarrollo del mismo, mediante dos pedimentos, uno de importación y el otro de exportación, a continuación explico el pedimento de importación, mismo que se encuentra establecido en una sola hoja debido a su conformación, ya que si lo divido éste pierde su estructura original, al igual que el de exportación, facilitando de esta manera su explicación.

PEDIMENTO DE IMPORTACIÓN

REF: AF-946 (1) HOJA: 1 DE: 1 (8)  
 FECHA DE PAGO: 050398 (2) NO. PEDIMENTO: 3301- 8000586 (9)  
 TIPO DE OPERACIÓN: 1 (3) CLAVE PEDIMENTO: A1 (10) T.C.: 8.534700 (11)  
 ADUANA/SEC: 24-0 (4) FACTOR MONEDA EXTRANJERA: 1.0000000 (12)  
 FECHA ENTRADA: 050398 (5) TRANSPORTE: 7 (13) PESO: 7.0000 (14)  
 RFC.: AER771108LRA (6) PAÍS VENDEDOR: G8 (15) DE ORIGEN: G8 (16)  
 REEXPEDICIÓN POR TERCEROS: (7) NO. PED. ESP. DE TRANSITO:  
 IMPORTADOR: AEROGISA, S.A DE C.V. (17)

DOMICILIO: CHIAPAS NO. 375 OTE.  
 CIUDAD/EDO. SALTILLO, COAH. CÓDIGO: 25280  
 FACTURAS/FECHA/FORMA DE FACTURACIÓN/COMPRADOR/DOMICILIO  
 (2) 9605 DEL 030398; 9606 DEL 030398 (18)  
 F.O.B. LAREDO TEXAS (19) F.O.B.  
 FALCON CREST AVIATION SUPPLY INC.  
 10626 GULFDAL ST # 7 SAN ANTONIO, TX TAX. NO.

Sellos

MARCAS, NÚMEROS, TOTAL DE BULTOS - CONOCIMIENTOS, GUÍA O VEHICULOS NOS.  
 S/M S/N 1 BULTO TOTAL (20) PLAZUELA / CONSOLIDADO (21)

V ME: 1607.55 V. DLS: 1607 55 FLETES: 901 SEGUROS: 0 (22)  
 VALOR COMERCIAL: + INCREMENTABLES = VALOR EN ADUANA FACTOR  
 12819 + 1114 = 13933 1.0869 (23)

NO. ORDEN (24)	DESCRIPCIÓN DE MERCANCIAS (26) FRACCIÓN (25) CANTIDAD UNIDAD (27) PERMISO (S) CLAVES / NÚMEROS / FIRMA	PRECIO UNIT CAN.TFA/UMT (28)	COMERCIAL EN ADUANA (29) DLS	TASA (30)	FP (31)	IMPUESTO
				VINC M. VAL		
1	INVERSOR DE ESTÁTICA PARA RADIO DE NAVE AEREA ( SERIE 398 - A ) 85269199 (32) 1.00 - 6	12802.00000 1.00 - 6	11778 12802 1380 00	15 0 0 1	9	1920

ACUSE DE RECIBO (33)	CÓDIGO DE BARRAS	CONTRIBUCIONES: (34)	
		D.T.A	_____
OBSERVACIONES (35)		I.V.A.	_____
		ADV	9 _____
		_____	
		_____	
		_____	
		TOTALES: (36)	
		EFFECTIVO.	_____
		OTROS:	9 _____
		TOTAL:	_____

PATENTE, NOMBRE, RFC DEL AGENTE O APODERADO ADUANAL (37)

Ahora explico cada uno de los datos del pedimento.

1.- Control interno de la agencia.

2.- Fecha de pago del pedimento, en que fecha fue pagado.

3.-Tipo de operación que en este caso es 1, el cual es la de importación.

4.-Aduana/Sección, que en este caso es la 24-0, que pertenece a la Aduana de Nuevo Laredo.

5.-Fecha de entrada del producto al país.

6.-El registro federal de causantes del importador.

7.-Reexpedición por terceros, que en este caso no se llevo al cabo por terceros, pero éste se encuentra determinado dentro del pedimento en caso que se llevará al cabo el procedimiento de embarque y transportación y aduanero por terceras personas.

8.-Hojas, número de hojas de las que comprende el pedimento.

9.-Número de pedimento, este es dado en forma sucesiva por el agente aduanal.

10.-Clave del pedimento A1, que significa importación definitiva.

11.-Tipo de Cambio, esta se toma en cuenta al tipo de cambio del día en que sé este llevando al cabo la operación aduanera.

12.-Factor moneda extranjera, dólares, en este caso se toma como base 1.00 dlls.

13.-Transporte, que sería el tipo de transporte 7, que es el transporte por carretera.

14.-Peso, este es el peso del producto que se esta importando.

15.-El País vendedor del producto G8 en este caso es Estados Unidos de Norteamérica.

16.-De origen, de fabricación G8 que al igual que el número anterior es de origen proveniente de los Estados Unidos de Norte América.

17.-Este número contiene los datos generales del importador, los cuales son: nombre, ya sea como persona física o moral, domicilio, Ciudad, Estado y código postal.

18.-Aquí se señalan las facturas del producto o productos que se están importando, el número de cada factura y la fecha.

19.-F.O.B.-Libre de flete a bordo a Laredo, Texas, aquí se mencionan los datos del vendedor o proveedor, que serán el nombre, domicilio y Estado.

20.-Aquí se señala la marca, el número y el total de bultos que se están importando, y si viene en plazuela o consolidado.

21.-Plazuela.-Es el lugar donde va colocada la mercancía. Consolidado.- Esto es que en la misma carga vienen dos diferentes productos, los cuales se están importando.

22.-V.M.E.-Valor de la mercancía en factura, Valor en dólares y costo de los fletes, esto es por el transporte de las mercancías y el costo del seguro del producto.

23.-Valor comercial del producto, más los incrementables que en este caso se suman gastos como lo son los fletes, seguro, bodega y demás, esto se incrementa según desde donde provenga la mercancía y los gastos que hay que hacer para que llegue a su destino, el valor en aduana es la suma del valor comercial del producto, de los incrementables y el Factor.- Es la cantidad para calcular impuestos a nivel partida.

24.-No.de orden. - Para fácil identificación de mercancía, en factura por renglón, en este caso es 1 inversor de estática para radio de nave aérea.

25.-Fracción, esta es la fracción arancelaria en la que se van a encuadrar los productos dentro de la tarifa, para establecer el impuesto que van a pagar que sería la clasificación del producto dentro de la tarifa arancelaria.

26.-Esta es la descripción de la mercancía que se está importando.

27.-Unidad de medida. - En este caso la unidad de medida es por pieza.

28.-Cantidad en la tarifa de unidad de medida del producto que se está importando.

29.-Valor en aduana del producto, el cual se toma de base para imponerle el impuesto que le corresponde.

30.-Tasa, base del impuesto al producto, el cual es el 15%, sobre el valor en aduana de la mercancía, que pagó el inversor de estática para radio de nave aérea, impuesto registrado dentro de la tarifa de importación, correspondiente a dicho producto.



31.-FP.-Forma de pago, en este caso se encuentra señalado por un 9 que esto significa que queda exento de pago.

32.-Este es el código en el que se encuadro el producto que sé esta importando dentro de la tarifa, señalando en el mismo el impuesto que hay que pagar.

33.-Acuse de Recibo.- Es el hecho de haber recibido el producto que sé esta importando por parte del interesado.

34.-Contribuciones, es decir, el derecho de tramite aduanero, el I.V.A. y el ad-  
valorem según la tarifa, pero en este caso esta exento de pagar cualquier impuesto.

35.-Observaciones.- son las facturas de los productos importados, además del acuerdo de la Dirección General de Aeronáutica Civil de Secotram, por la cual queda exento del pago de impuestos, estipulando en el mismo el fundamento legal del acuerdo.

36.- Totales.- Estos son la suma de todas las contribuciones; y además en los totales se señala la palabra "otros", esto sería en caso de alguna cuota especial o algún otro requerimiento, aquí se sigue señalando el número 9 el cual queda exento de pago alguno, sólo pagará el derecho de tramite aduanero.

37.-Número de la patente, nombre del agente aduanal y el R.F.C del agente o apoderado aduanal.

Respecto al pedimento de importación, señalo:

En este caso se tomo como ejemplo la clasificación de un producto para naves aéreas, que se identifica como un inversor de estática para radio, en primer término se presentó la factura frente al agente aduanal para saber el producto que sé esta importando, el cual sé a mencionado anteriormente en este mismo párrafo, inmediatamente después de llevar al cabo el reconocimiento de la mercancía, iniciamos la búsqueda en La tarifa del producto, buscando preferentemente la esencia del mismo, primero se buscará dentro de las secciones y capítulos para una más rápida identificación, en este caso se encuentra dentro de la sección XVI del capítulo número 85, que comprende. - Máquinas y aparatos eléctricos y sus partes, aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o

reproducción de imágenes y sonido de televisión y las partes y accesorios de estos aparatos. Dentro de este capítulo nos vamos a enfocar a buscar dentro de las partidas la que tenga mayor similitud con la descripción del producto, logrando así una plena identificación y encuadramiento del producto con la descripción que hace la tarifa del mismo dentro de las partidas, subpartidas y demás, así vemos que este producto fue clasificado con el código (8526.91.99 Los demás), ya que no hubo similitud con algún otro dentro de esta subpartida. Desglosando este código se entiende como sigue; se encuentra dentro del capítulo 85 de la partida número 26, de la subpartida 91 de la fracción número 99, que comprende los demás, esta fracción se encuentra dentro del código (8526.91 que comprende a los aparatos de radionavegación), que se sitúa dentro de la tarifa como una subpartida de segundo nivel, ya que el párrafo va precedido de dos guiones y el último dígito es distinto a cero, con la clasificación del producto se indica el impuesto que se tiene que pagar en este caso será el de 15% ad -valorem sobre la mercancía, por pieza.

#### **XIV. Del Pedimento de Exportación.**

Ahora me situó a describir el pedimento de exportación que tiene mucha similitud con el de importación, por lo tanto solo me encargaré de explicar las diferencias en cuanto al contenido del mismo, al igual que el pedimento de importación éste se hará en forma ilustrativa.

PEDIMENTO DE EXPORTACIÓN

PESOS

REF: JBCC968/98

HOJA: 1 DE: 1

FECHA DE PAGO: 150498

NO. PEDIMENTO: 3142 - 8000968

TIPO DE OPERACIÓN: 2

CLAVE PEDIMENTO: J2 T.C.: 8 513000

ADUANA/SEC.: 80 - 0

FACTOR MONEDA EXTRANJERA: 1.000000

FECHA PRESENT.: 150498

TRANSPORTE: 7 PESO: 4800.0000

RFC.: CTM910308AK2

PAÍS COMPRADOR: G8 DESTINO: G8

NO. PED. ESP. DE TRANSITO

EXPORTADOR: CARRIER TRANSICOLD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

DOMICILIO: TEZOQUIPA 142 COL. LA JOYA

CÓDIGO: 14090

CIUDAD/EDO.: TLALPAN, MÉXICO, D.F.

FACTURAS/FECHA/FORMA DE FACTURACIÓN/COMPRADOR/DOMICILIO

013033 DE FECHA 13 / 04 / 98

F. O. B.

CARRIER TRANSICOLD A/C INDUST.

715 WILLOW SPRINGS LANE, YORK, PA.

TAX NO.

Sellos

MARCAS, NÚMEROS, TOTAL DE BULTOS -- CONOCIMIENTOS, GUÍA O VEHÍCULOS NOS.  
S/M S/N (6 BULTOS TOTAL) CAJA # 12455 A. TRANSP. CASABLANCA

V. ME.: 62464.02

V. DLS.: 62464.02

VALOR COMERCIAL:

524622

NO. ORDEN	DESCRIPCIÓN DE MERCANCIAS			PRECIO UNIT CANT.TFA/UMT FIRMA	COMERCIAL DLS	TASA	FP / IMPUESTO
	FRACCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD				
1	UNIDADES DE AIRE ACONDICIONADO P/USO AUTOMOTRIZ 841520	6.00-	6	87437.00000 4800.00- 1	524622 0 61628	0.0	0

ACUSE DE RECIBO

CÓDIGO DE BARRAS

CONTRIBUCIONES:

D.T.A. 9 105

OBSERVACIONES

F. A. 1 0000 T.R.

ARTS. 109 Y 112 DE LA LEY ADUANERA EN VIGOR, PUBLICADO EN EL D.O.F. EL 01-04-96, SE OMITI HOJA DE DESCARGOS DE PEDTOS. DE IMP. AMPARADOS CON PITEX # 91 - 358.

TOTALES:

EFFECTIVO: 0  
OTROS: 105  
TOTAL: 105

PATENTE, NOMBRE, RFC DEL AGENTE O APODERADO ADUANAL

3142 JUAN B.CARRANZA ELIZONDO CAEJ4510184H6

Sobre el pedimento de exportación, determino:

En el pedimento de exportación podemos encontrar una gran similitud con el de importación, solo que los datos cambian, por ejemplo el tipo de operación, la cual por lógica va hacer una operación de exportación. En el pedimento de exportación se va a señalar la fecha de entrada del producto, al igual, cambia el destino del producto, la aduana o la sección aduanal por la cual va a salir, se señala en este caso a diferencia del de importación, el país comprador y el destino al cual va el producto, se asentarán los datos del exportador, es decir, el nombre, domicilio, ciudad, Estado y código postal, al igual que el de importación, el número total de bultos. Dentro de una de las diferencias que existe entre ambos pedimentos se encuentra el Conocimiento guía o Vehículos dentro del pedimento de exportación, aquí se indica el número de caja, en el cual va el producto que se está exportando y el nombre moral o la persona física que lleva el transporte. Al llevarse al cabo una exportación al contrario que la importación aquí los fletes se restan al valor de la mercancía, además que aquí no existe el valor factor.

Este producto se clasificó con el código número (8415.20 - Del tipo de los utilizados para los pasajeros en vehículos automóviles) este código se encuentra identificado en la tarifa de exportación, en el capítulo 84 de la partida número 15 de la subpartida de primer nivel número 20, ya que el párrafo se encuentra precedido de un guión y el último dígito es cero, éste se encuadro dentro del capítulo 84 de la partida número 15 que comprende a las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire, que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad aunque no regulen separadamente el grado higrométrico, quedando exento el mismo de pagar algún impuesto.

Casi la mayoría de los tramites de exportación, quedan exentos del pago de algún impuesto, estos sólo pagarán el derecho de tramite aduanero, como así lo

estípula el pedimento de exportación que se encuentra en la página 101, esta determinación esta hecha con el fin de promover las exportaciones.

## CONCLUSIONES

1ª. - Sistema Aduanero.- Es el conjunto de reglas y principios que regulan el comercio de productos que entran y salen del país, encabezados por un órgano de la Administración Pública que es la Aduana.

2ª. - El arancel es una tarifa preestablecida por el Gobierno, que se paga sobre un producto en específico, cuando se importa o exporta.

3ª. - Las bases Constitucionales que rigen al Comercio Exterior mexicano son:

- a) Por lo que respecta a la facultad de la Federación para gravar las mercancías que se importen o exporten, se establece en el artículo 131, párrafo I de la Ley Fundamental.
- b) Es el artículo 131 párrafo II Constitucional, la base sobre la cual el Ejecutivo con aprobación del Congreso de la Unión, esta facultado para aumentar, disminuir o suprimir las tarifas, ya sea de Importación o Exportación; además el Ejecutivo conforme al artículo 89, fracción XIII Constitucional, se encargará de establecer estratégicamente las aduanas marítimas y fronterizas.
- c) El Congreso de la Unión encuentra la fuente de su función legislativa en materia fiscal, dentro del artículo 73 Constitucional.
- d) En el artículo 117 Constitucional se establecen los límites de actuación fiscal de los Estados de la Federación.
- e) El artículo 118 Constitucional establece una excepción; consiste en la posibilidad que tiene la federación de delegar una función propia en materia de Comercio a los Estados, con la finalidad de hacer frente a una crisis económica, política o social o desastre natural que haya sufrido la entidad.

4ª . - La obligación que tiene todo ciudadano para contribuir al gasto público del lugar donde reside, encuentra su fundamento Constitucional en el artículo 31, fracción IV.

5º . - La clasificación arancelaria consiste en la individualización del producto o mercancía que se exporta o importa, con el fin de saber que tarifa va a pagar.

6ª . - La clasificación arancelaria se lleva al cabo en base a las Reglas Generales y Complementarias de la Tarifa General de Importación y la de Exportación, así como también a las notas explicativas de las anteriores, las cuales son expedidas por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y por la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial.

7ª . - La Clasificación de las mercancías se realizará tomando en cuenta los puntos siguientes:

- a) Presentación del producto, ya que no es lo mismo un producto presentado en estado vegetal, o que si estuviera envasado listo para su comercialización.
- b) En el caso de productos manufacturados debe de tenerse en cuenta el uso que se les va a dar o lo que van a conformar, ya que no causará la misma tarifa un chasis como única pieza, al mismo chasis ensamblado a una carrocería.
- c) Esta clasificación se registrará dentro del pedimento, ya sea de Importación o Exportación según el destino que vaya la mercancía; el pedimento es el documento por el cual se lleva al cabo todo el tramite de Comercio ante la Aduana.
- d) La clasificación de las mercancías físicamente la lleva al cabo el Vista Aduanal o Licenciado en Comercio Exterior y el Agente Aduanal.

## BIBLIOGRAFÍA

1. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Editorial Trillas, Decimotercera edición, México 1997.
2. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada*, Editada por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México 1992.
3. *Nueva Ley Aduanera y su Reglamento*, Ediciones Delma, México 1996.
4. *Ley del Impuesto General de Exportación*, Diario Oficial de la Federación, México, viernes 22 de diciembre de 1995.
5. *Ley del Impuesto General de Importación*, Diario Oficial de la Federación, lunes 18 de diciembre de 1995, México.
6. H. Cámara de Diputados, LV Legislatura, *Derechos del pueblo mexicano*, México a través de su Constitución, Tomo XII, México 1994.
7. ARROYO CROTTE Carlos, *Historia de los aranceles mexicanos y su influencia en nuestro Comercio Exterior*, Editorial Reserva, México 1937.
8. BURGOA Ignacio, *Las Garantías Individuales*, Editorial Porrúa, México 1982.
9. CARVAJAL CONTRERAS Máximo, *Derecho Aduanero*, Editorial. Porrúa 5ª edición, México 1995.
10. HARING H. Clarence, *Comercio y Navegación entre España y las Indias*, Editorial. Fondo de Cultura Económica, México 1939.
11. LERDO DE TEJADA Miguel, *Comercio Exterior de México desde la conquista hasta hoy*, Editorial. Banco Nacional de Comercio Exterior, México 1967.
12. NACIF NACIF Alberto, *El Arancel de Aduanas como Instrumento de Política Económica*, Facultad de Economía UNAM. Tesis Profesional, México D.F. 1970.
13. NOVO Salvador, *Breve Historia del Comercio en México*, Editorial. Banco Nacional de Comercio Exterior, México 1967.
14. OVILLA MANDUJANO Manuel, *Derecho Aduanero*, Editorial. Escuela Nacional de Capacitación Aduanera, México 1976.



15. PIETRA SANTA LÓPEZ Ignacio A., *La Nomenclatura Arancelaria como instrumento para alcanzar la integración económica de la ALALC*, Facultad de Economía UNAM, Tesis Profesional, México 1965.
16. QUINTANA ADRIANO Elvia Arcelia, *El Comercio Exterior de México*, Marco Jurídico Estructura y Política, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Editorial. Porrúa, México 1989.
17. *Enciclopedia Barsa*, Tomo XIV, publicado por Enciclopedia Británica Publishers, Inc. México 1980.
18. *Enciclopedia Británica Publishers, INC*, Talleres de Impresora y Editora Mexicana, S.A., C.V., México 1980.
19. *Enciclopedia Jurídica OMEBA*, Tomo I, vol. I, Editorial Bibliográfica Argentina, Buenos Aires 1954.
20. *Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado*, Tomo V, *Selecciones del Reader's Digest*, España 1972.
21. *Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado*, Tomo VII, *Selecciones del Reader's Digest*, España 1972.
22. *Gran Enciclopedia Larousse*, Tomo II, Editorial Planeta, S.A., Barcelona España 1967.
23. *Diccionario Jurídico Mexicano*, Tomo I, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Editorial Porrúa S.A. México 1985.
24. *Diario Oficial de la Federación*, México, lunes 18 de diciembre de 1995.
25. *Diario Oficial de la Federación*, México, viernes 22 de diciembre de 1995.

# ÍNDICE

## CAPÍTULO I

### ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL SISTEMA ARANCELARIO EN MÉXICO

I.- La formación Arancelaria durante el dominio de España. II.- Los Aranceles de la Independencia a la Reforma. III.- De la época del Porfiriato a la Revolución Mexicana. IV.- Modificaciones Arancelarias a partir de 1920. . . . . .pág. 1

## CAPÍTULO II

### EL ARANCEL EN EL SISTEMA ADUANERO EN MÉXICO

I.- El sistema Aduanero Mexicano. II.- De la función Arancelaria. III.- Del Impuesto. IV.- De las Nomenclaturas. V.- La Clasificación de los Aranceles. VI.- De la Tarifa. . . . . .pág. 18

## CAPÍTULO III

### FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL DEL COMERCIO EXTERIOR EN MÉXICO

I.- Del Ejecutivo de la Unión. II.- De la Federación. III.- Del Congreso de la Unión. IV.- De las facultades de la Federación y los Estados. V.- La excepción Constitucional que establece el artículo 118. VI.- De la división de poderes. VII.- De las Garantías Individuales. VIII.- De las facultades del Ejecutivo. XI.- De las Obligaciones de los Mexicanos. . . . . .pág. 32

## CAPÍTULO IV

### LA CLASIFICACIÓN ARANCELARIA EN EL SISTEMA ADUANERO MEXICANO

I.- Antecedentes y él por qué del nacimiento del Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas. II.- Funciones del Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas. III.- De la estructura del Sistema Arancelario de Clasificación Aduanera. IV.- Reglas Generales y Complementarias de la Tarifa General de Importación. V.- Reglas Generales y Complementarias de la Tarifa General de Exportación. VI.- De la conformación de la Tarifa según Máximo Carvajal. VII.- De la Sección I, Capítulo I de la Tarifa General de Importación. VIII.- De la Clasificación de los productos dentro de la Tarifa General de Exportación. IX.- De la Clasificación de los productos dentro de la Tarifa General de Importación. X.- La Clasificación Arancelaria de los productos o mercancías objeto de comercio. XI.- De los artículos de la Ley Aduanera. XII.- De la Clasificación de las mercancías objeto de comercio en el Sistema Aduanero Mexicano. XIII.- Del pedimento de importación. XIV.- Del pedimento de exportación. .... pág. 54